

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TESIS DE GRADO

**“PROPONER EL DISEÑO DE UNA NUEVA CATEGORIA ENTRE LA
CLASIFICACIÓN DE LOS COMERCIANTES MINORISTAS, ARTESANOS Y
VIVANDEROS”**

(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

Postulante: Rojas Plata Juan Cancio

Tutor: Dr. Carlos Marcelo Herrera Cardozo

LA PAZ – BOLIVIA

2022

DEDICATORIA

A mis queridos hijos

Por su constante aliento...

A la paciencia de mi esposa...

A la memoria de mi amado padre y

A la memoria de mi adorada madre...

AGRADECIMIENTO

Mi reconocimiento sincero a mi gran Universidad Mayor de San Andrés, por haberme brindado la oportunidad de complementar mi formación profesional, a la cooperación de varias personas, en forma particular al Dr. Javier Tapia Gutiérrez, Decano de la Facultad, al Dr. Edwin Machicado, Jefe de Carrera, a mi Tutor Dr. Carlos Marcelo Herrera Cardozo y a todo el maravilloso cuerpo de Docentes, quienes me orientaron con sus conocimientos, observaciones oportunas, en la elaboración de esta Tesis sobre “PROPONER EL DISEÑO DE UNA NUEVA CATEGORÍA ENTRE LA CLASIFICACIÓN DE LOS COMERCIANTES MINORISTAS, ARTESANOS Y VIVANDEROS”

Al apoyo constante de mi esposa y mis hijos.

Mis agradecimientos también a mis colegas profesionales, a quienes laboran en el Servicio de Impuestos, gracias por brindarme una efectiva colaboración.

De un modo general a los amigos y amigas, compañeros que me alentaron en todo momento.

*La constancia y la perseverancia
Dos términos mágicos
Que anulan la palabra “imposible”
Luchamos y lo logramos.*

ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.....	1
--------------------------	----------

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.2. CONTEXTUALIZACIÓN	3
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.4.1. Delimitación Temática.....	6
1.4.2. Delimitación Temporal.....	7
1.4.3. Delimitación Espacial	7
1.5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS	7
1.6. OBJETIVOS	8
1.6.1. Objetivo General	8
1.6.2. Objetivos Específicos	8
1.7. HIPÓTESIS DEL TRABAJO.....	8
1.7.1. Variables	8
1.7.1.1. Variable Independiente.....	8
1.7.1.2. Variable Dependiente.....	8
1.7.2. Unidad de Análisis	9
1.7.3. Nexo Lógico	9

CAPÍTULO II

MARCO DE REFERENCIA

2.1. MARCO HISTÓRICO	10
2.1.1. Antecedentes históricos y jurídicos del procedimiento tributario.....	10
2.2. MARCO TEÓRICO	11
2.2.1. Escuela estructuralista del mercado de trabajo.....	11

2.2.2. El Sector Informal Urbano desde el Enfoque Neoclásico	11
2.2.3. La expansión de la capacidad de operación de la economía popular	12
2.3. LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	12
2.3.1. Delitos Tributarios:.....	13
2.4. MARCO CONCEPTUAL	14
2.4.1. Economía informal	14
2.4.2. Sector informal.....	14
2.5. CONSIDERACIONES DE JUSTIFICACIÓN LA CREACIÓN DE UNA NUEVA CATEGORÍA ENTRE EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTRIBUYENTES Y EL RÉGIMEN GENERAL.....	16
2.5.1. Primera consideración.....	16
2.5.2. Segunda Consideración	17
2.5.3. Tercera consideración.....	18
2.5.4. Cuarta Consideración.....	20
2.5.5. Quinta consideración	21
2.5.6. Sexta Consideración.....	23
2.5.7. Séptima Consideración	23
2.5.7.1. Administración Tributaria	26
2.5.7.2. Evasión Tributaria	26
2.5.7.3. Cultura Tributaria	26
2.5.7.4. Comercio	26
2.5.7.5. Comercio Minorista	27
2.5.7.6. Comercio Mayorista	27

CAPITULO III

METODOLOGIA

3. MÉTODOS A UTILIZAR EN LA TESIS	28
3.1. MÉTODOS.....	28
3.1.1. Métodos Generales.....	28
3.1.1.1. Método Deductivo	28
3.1.1.2. Método Sintético.....	28

3.1.1.3. Método Analítico	28
3.1.2. Métodos Específicos.....	29
3.1.2.1. Método Dogmático Jurídico	29
3.1.2.2. Método de Interpretación de La Ley.....	30
3.2. TÉCNICAS.....	30
3.2.1. Técnica Análisis Bibliográfico	31
3.2.2. Técnica: El cuestionario	31
3.2.3. Técnica de la Entrevista	31

CAPITULO IV

EL MARCO JURIDICO

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL	33
4.2. LEY N° 2492 CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO	34
4.3. LEY 843 DE REFORMA TRIBUTARIA	34
4.4. CÓDIGO DE COMERCIO.....	35
4.4.1. Matricula de comercio.....	36
4.5. DECRETO SUPREMO N° 24484. RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO (RTS).....	37

CAPITULO V

MARCO PRÁCTICO

5.1. MARCO PRACTICO	56
5.2. EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN LA REPÚBLICA DE ARGENTINA..	56
5.3. EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN LA REPÚBLICA DE CHILE	57
5.4. EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA....	58
5.5. EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	60
5.6. EL REGIMEN SIMPLIFICADO EN LA REPÚBLICA DEL PERU.....	62
5.6.1. Causas de la informalidad	62
5.6.2. Regímenes tributarios.....	63
5.6.3. Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS).....	63
5.7. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO.....	68

5.7.1. Resultados de los cuestionarios por entrevista personal al comercio formal Régimen General y al personal del Comercio Minorista del Régimen Tributario Simplificado.....	68
5.7.2. Cuestionarios	69
5.7.2.1. Cuestionario N° 1 por entrevista personal	69
5.7.2.2. Cuestionario N°2 entrevista personal	70
5.8. ACLARANDO CONCEPTOS DEL DISEÑO PARA UNA NUEVA CATEGORÍA PARA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO DEL COMERCIANTE MINORISTA.....	71

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES	75
6.2. RECOMENDACIONES	77
BIBLIOGRAFÍA	80

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. PORCENTAJE DE RECAUDACIÓN MERCADO INTERNO POR RÉGIMEN	22
Tabla N° 2. Tablas de pagos bimestrales RTS (Régimen Tributario Simplificado)	38
Tabla N° 3. Categorías del Nuevo RUS	64
Tabla N° 4. PORCENTAJE DE RECAUDACIÓN MERCADO INTERNO POR RÉGIMEN (Datos SIN 2006- No incluye IDH, IEHD, ITF ni Impuestos en Importación).....	77

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1. Clasificación de diferencias entre los sujetos de investigación	4
Cuadro N° 2. Régimen Simplificado Impuesto al Valor Agregado	59
Cuadro N° 3. Régimen Especial para Artesanos en el Impuesto al Valor Agregado ..	60
Cuadro N° 4 RESUMEN DE LAS DIFERENCIAS EN CUANTO A RÉGIMENES TRIBUTARIOS EN BOLIVIA Y NUESTRO DISEÑO	73

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación tiene como tema: “Los comerciantes minoristas no deben estar clasificados junto con los artesanos y vivanderos en el Régimen Tributario Simplificado”

La importancia radica en lograr que este sector de la economía contribuya en forma eficaz en la recaudación fiscal.

Si bien en principio fueron considerados como pequeños contribuyentes en la práctica todos observamos que se distorsionó esta clasificación del D.S. 24484 porque ya no son pequeños comerciantes, realizan transacciones por montos más elevados que los del régimen general, sin extender la factura fiscal proporcionando solamente una Nota de Remisión o cotización, sin valor legal en desmedro de la recaudación para el Tesoro Nacional.

Es cierto que en Bolivia se han realizado muchas investigaciones desde la perspectiva económica, pero se percibe una omisión en cuanto a la parte jurídica del espíritu de la Ley 843 de universalizar los tributos bajo el principio de equidad y justicia en ese sentido identificamos que “los comerciantes minoristas no deben estar clasificados junto con los artesanos y vivanderos en el Régimen Tributario Simplificado” porque no están tributando adecuadamente.

Por la revisión realizada en archivos vemos que este tema no tiene antecedentes de haber sido tratado hasta el momento, por lo que no tiene referencias fuertes, consideramos su relevancia por la dinámica que tiene el Sistema Tributario de acuerdo a la Ley N° 2166 de 22/12/2000 y el Decreto Supremo 26462 que reglamenta dicha Ley del Servicio de Impuestos Nacionales - SIN. De acuerdo a dicha Ley: es de Administrar el Sistema de Impuestos y tiene como misión optimizar las recaudaciones mediante la administración, aplicación, recaudación y fiscalización eficiente y eficaz de los impuestos Internos la orientación y facilitación del cumplimiento voluntario, veraz y oportuno de las obligaciones.

Más específicamente, funciones del Servicio de Impuestos Nacionales en sus funciones le corresponde interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los Impuestos.

La importancia del presente trabajo de investigación radica en ofrecer una nueva categoría verdaderamente Simplificado entre el Régimen Tributario Simplificado y el Régimen General de Contribuyentes, para los comerciantes minoristas con el pago de un solo impuesto.

Para una mejor comprensión, está ordenado en capítulos; Así el primer Capítulo, se realiza el Planteamiento del Problema, resumiendo en que instancia se reconoce la distorsión, un análisis crítico, la Formulación del problema, interrogantes, objetivos

El Segundo Capítulo El Marco Teórico, el Marco Conceptual, consideraciones para el nuevo diseño de una nueva categoría entre el Régimen Tributario Simplificado y el Régimen General de Contribuyentes.

El, Tercer Capítulo, la Metodología

Metodos y tecnicas a utilizar en la tesis

Métodos

Método Sintético Jurídico

Método de interpretación de la ley

Técnicas a utilizarse en la tesis

En el Cuarto Capítulo presentamos El Marco Jurídico, la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley 843 de Reforma Tributaria, el Decreto Supremo N° 24484, Distorsiones Tributarias y Jurisprudencia.

En el Quinto Capítulo presentamos el Marco Práctico, legislación comparada y nuestra propuesta con el diseño de una nueva categoría realmente simplificada para el comerciante minorista.

En el Sexto Capítulo, hacemos referencia a las conclusiones y recomendaciones de la investigación, los resultados analizados en versiones propias de los involucrados.

Finalmente concluimos con material de referencia conformado por Bibliografía y Anexos.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La presente investigación se realizó en la ciudad de la Paz, específicamente en las zonas comerciales proyectándose para todo el territorio boliviano donde identificamos a “Los comerciantes minoristas no deben estar clasificados junto a los artesanos y vivanderos” porque no están tributando adecuadamente.

Por la revisión realizada en archivos de la Facultad vemos que este tema no tiene antecedentes de haber sido tratado hasta el momento por lo que consideramos su relevancia proponiendo una alternativa para una posible solución.

1.2. CONTEXTUALIZACIÓN

Consideramos qué, si bien en principio fueron clasificados como pequeños contribuyentes, en la práctica como vemos a diario esto ha sido distorsionado no correspondiéndoles ésta categoría de no extender Factura.

De acuerdo a Ley, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) tiene como función optimizar las recaudaciones, mediante la administración, aplicación, recaudación y fiscalización eficiente de los Impuestos Internos, la orientación y facilitación del cumplimiento voluntario, veraz y oportuno de las obligaciones.

Más específicamente al Servicio de Impuestos Nacionales le corresponde interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los Impuestos (Ley N° 2166 de 22/12/2000)

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Los comerciantes minoristas no deben estar clasificados junto con los artesanos y vivanderos en el Régimen Tributario Simplificado

Los Comerciantes Minoristas, representan una competencia desleal con los comerciantes del Régimen General que cumplen con los requisitos señalados en el Régimen General de Contribuyentes y Código de Comercio.

- Si bien en principio se consideró como pequeños contribuyentes, en la práctica se observa que realizan más transacciones que los del régimen general con un precio menor porque no pagan impuestos en desmedro del Tesoro Nacional, y además no están tributando correctamente
- En la clasificación, ¿tomaron en cuenta que las actividades de los comerciantes minoristas son diferentes en cuanto a los artesanos y vivanderos? (Ver cuadro N° 1.)

Nuestro trabajo diseña una nueva categoría para los comerciantes minoristas excluyéndolos del Régimen Tributario Simplificado y creando la categoría del Régimen Simplificado del comerciante minorista y pagando un solo impuesto IVA por las siguientes diferencias con los artesanos y vivanderos que presentamos en el siguiente cuadro N° 1

Cuadro N° 1. Clasificación de diferencias entre los sujetos de investigación

<u>Comerciante Minorista</u>	<u>Artesano</u>	<u>Vivandero</u>
Tiene que tener un buen capital y acumular el mismo como en la calle Isaac Tamayo que tienen el puesto y detrás sus tiendas. O Huyustus, Calatayud, Inca chaca, Munaypata o las galerías de los galpones de la Av. Buenos Aires donde cuentan con depósitos.	Solo tiene sus herramientas como Capital de trabajo y trabajan solo ha pedido, con adelanto para los materiales, como los sastres, carpinteros, bordadores, zapateros, panaderos, pollereras, etc.	Son pequeñas tiendas y solo tienen como capital de trabajo, sus utensilios de cocina algunas mesas y los productos para elaborar los alimentos que expenden y estos no pasan de Bs.10 como el almuerzo o Bs. 17, o 20 de un plato extra
Capital permitido: antes de	Generalmente trabajan en familia.	Generalmente trabajan en familia.
	Nunca llegan a esos topes de ingresos. El precio	Nunca llegan a esos topes

Bs. 37.000 ahora de Bs. 60.000, con ventas hasta de Bs. 184.000 y de Bs. 480 por unidad de mercadería DS. 3698	unitario no llega a Bs. 640. Como fija el D.S. 3698	de ingresos. El precio unitario no llega a Bs. 148 ¿? Como fija el D.S. 3698
--	--	---

Elaboración propia

Del cuadro anterior podemos deducir lo siguiente, por Ejemplo:

El comerciante minorista Art. 4 (D.S. N° 24484), define: “**Son comerciantes minoristas**, a los efectos de este régimen, las personas naturales que desarrollan actividades de compra venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias, kioskos, pequeñas tiendas y puestos ubicados en la vía pública y que cumplan con los requisitos del numeral 1 del Artículo 3 de este Decreto”. (Actual con capital de Bs. 12.001 a Bs. 60.000)

Son vivanderos: Artículo 5 “Para los efectos de este régimen son vivanderos las personas naturales que expenden comidas, bebidas y alimentos en Kioskos y pequeños locales y que cumplen los requisitos del numeral 1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo”.

Son artesanos: Artículo 6 “Para los efectos de este régimen son artesanos, las personas naturales que ejercen un arte u oficio manual, trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio, percibiendo por su trabajo una remuneración de terceros en calidad de clientes y que cumplan los requisitos del numeral 2 del artículo 3 de esta norma legal”.

Este Régimen Simplificado creado por la presión social, pasado el tiempo de ser transitorio, se convirtió en permanente causando graves perjuicios en la recaudación de los impuestos perjudicando los planes del gobierno en la atención de los servicios y obras en beneficio de la población, por eso pensamos que es importante continuar con las medidas de control fiscal para que este Régimen Simplificado deje de ser refugio de contribuyentes que no son tan pequeños. “En un país donde la probabilidad de que un contribuyente evasor sea detectado y pague sus impuestos es bajo, siendo que este comerciante minorista asumirá normalmente el riesgo de evadir, aun cuando las sanciones sean muy altas” (EVASIÓN TRIBUTARIA, Jorge Coasulich Pág. 34). “Sin embargo, El Estado debe garantizar que la

salida de los comerciantes minoristas hacia un nuevo mono tributo dentro del Régimen Simplificado sea gradual para amortiguar los efectos negativos que la misma conlleva” (18° Simposio Tributario sobre Legislación Tributaria Argentina – CPCECABA). En razón a estas consideraciones diseñamos una nueva categoría entre el Régimen Tributario Simplificado y el Régimen General de Contribuyentes, el cual se llamaría el “Tributo Simplificado del Comerciante Minorista”, muy aparte de los artesanos y vivanderos con los cuales tienen marcadas diferencias, es un método adecuado para acompañar la evolución de los pequeños contribuyentes del comercio minorista. (Pág. 82)

Se conoce que la presión del Régimen Simplificado en la recaudación total es marginal, apenas el 0,072%. Al presente el 1% de los contribuyentes soporta el 80% de la recaudación. Alrededor de 5.000 empresas están clasificadas como PRICO Y GRACO, y son las que verdaderamente soportan el grueso de la recaudación fiscal. De ahí porque es fundamental y urgente diseñar un nuevo trato revirtiendo el fenómeno de la informalidad.

El decreto Supremo N° 27924 de 20 de diciembre de 2004 en su artículo 2. – (Modificación de valores). Señala: “Se modifican los valores consignados en el Decreto Supremo N° 24484 de 29 de enero de 1997, modificado por el Decreto Supremo N° 27494 de mayo de 2004 de la siguiente manera...Art. 5 El monto del capital para las personas **naturales excluidas del Régimen Tributario Simplificado establecido por el Art. 18 del Decreto Supremo 24484, de Bs. 5.000 a Bs. 12.000.**

En concreto los comerciantes con capitales de Bs. 5.000 a Bs. 12.000 no están incluidos como comerciantes minoristas en el Régimen Simplificado, solo tienen PATENTE MUNICIPAL.

1.4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Delimitación Temática

El área de la presente investigación se engloba en el Derecho Público, exactamente en el Derecho Tributario, La investigación estará delimitada temáticamente en el marco de los aspectos doctrinales y jurídicos de la elusión y evasión tributaria. Por ello, estuvo delimitado en el contexto jurídico, en general, y en el Código Tributario de Bolivia en particular.

1.4.2. Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se realiza desde la gestión 2018 hasta el 2020, porque se pretende obtener datos actuales que respalden la propuesta que se quiere presentar con el propósito de observar en ese tiempo la recurrencia de la conducta de la evasión y elusión tributaria, referente a los comerciantes minoristas del régimen simplificado sobre la base de la información disponible sobre la materia.

1.4.3. Delimitación Espacial

La presente investigación, se realizará en la ciudad de La Paz, específicamente en las zonas comerciales, pero los resultados obtenidos de la investigación, serán para todo el territorio boliviano.

1.5.FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS

Es de vital importancia determinar las causas que generan la evasión y elusión tributaria ya que permitirá conocer el efecto negativo generado al Estado, además se podrá medir la eficiencia de la Administración Tributaria y Servicio de Impuestos Nacionales con respecto al control realizado a los contribuyentes, en este caso a comerciantes minoristas del departamento de La Paz.

La informalidad de la actividad comercial en relación a la formal, tiene características contrarias al fortalecimiento de la economía local o nacional debido a que los informales en su mayoría no se encuentran registrados para la emisión de facturas ni está identificada con precisión la magnitud de sus actividades, puesto que estos pueden cambiar de actividad, producto, localización y de horarios de venta a fin de mejor adaptarse a las necesidades de sus clientes.

El comerciante minorista decide el tipo de producto a vender, su precio, el lugar y los medios de promoción únicamente según los deseos y costumbres de los clientes y opera fuera del marco legal puesto que sus ventas superan en algunos casos al comercio del Régimen General de Contribuyentes, no está protegido por el Estado sino por sus organizaciones gremiales.

1.6. OBJETIVOS

1.6.1. Objetivo General

Diseño de una nueva categoría entre el Régimen Tributario Simplificado y el Régimen General de Contribuyentes para los Comerciantes Minoristas muy aparte de los Artesanos y Vivanderos. (Pág. 82)

1.6.2. Objetivos Específicos

- Presentar el estado de los ingresos tributarios por tipo de impuesto. (Ver Anexo N° 1)
- Determinar que la existencia de este sector del comercio minorista no está tributando correctamente. (Anexo N° 1)
- Fundamentar y justificar el diseño de la nueva categoría como una propuesta de reforma incorporando un Régimen Tributario verdaderamente Simplificado para el comerciante minorista. (Ver Propuesta Pág. N° 83)

No será gravoso ésta división porque Impuestos Nacionales, ya tiene clasificado por Actividad de Contribuyente en el Régimen Tributario Simplificado.

1.7. HIPÓTESIS DEL TRABAJO

Es necesario el diseño de una nueva categoría entre el Régimen Tributario Simplificado y el Régimen General de Contribuyentes para los comerciantes minoristas, para evitar conductas de evasión tributaria.

1.7.1. Variables

1.7.1.1. Variable Independiente

Es necesario el diseño de una nueva categoría entre el Régimen Tributario Simplificado y el Régimen General de Contribuyentes.

1.7.1.2. Variable Dependiente

Para evitar conductas de evasión tributaria.

1.7.2. Unidad de Análisis

La población está determinada por sus características definitivas por lo tanto el conjunto de elementos que poseen las características se denominan población o universo, población es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las unidades de población poseen una característica en común a la que se estudia y da origen a los datos de la investigación.(Tamayo, 1997, pág. 114).

1.7.3. Nexo Lógico

Evitar evasión

Nueva categoría

CAPÍTULO II

MARCO DE REFERENCIA

2.1. MARCO HISTÓRICO

2.1.1. Antecedentes históricos y jurídicos del procedimiento tributario

Desde la Independencia de Bolivia, las principales causas que han dado origen a la Legislación Tributaria en el mundo han sido los intentos de mejorar y modernizar las recaudaciones o imposiciones fiscales, estos sufrieron varias consideraciones. Así tenemos qué en el Gobierno del General Andrés de Santa Cruz, Presidente Constitucional de Bolivia, se promulgó “EL CODIGO MERCANTIL – SANTA CRUZ, dado por el Congreso Constitucional de 1834”, normativa que entre sus instancias puntualiza: “DECRETA. Libro 1º Disposiciones preliminares”.

“TITULO 1º De los Comerciantes, Artículo 1º, “Comerciante es aquel que ésta inscrito en la matricula del gremio, emplea su capital en negociar con mercaderías, Letras u otros valores, ocupándose habitualmente de este giro con el objeto de lucrar “

“Artículo 5º, los comerciantes bolivianos podrán negociar en la República libremente por mayor y menor, más que si negociare por mayor no podrá hacerlo por menor al mismo tiempo”

Por el Artículo 7 “Se sanciona a los comerciantes por mayor en caso de que negocien por menor con multas de ciento a quinientos pesos”.

En el “CAPITULO 2º, De la Matrícula de Comerciantes”, establece: Artículo 8º, “Los comerciantes de la República formaran gremios, a este fin habrá en cada capital de departamento un libro de matrícula general y en las de provincia otro de particular, en que se inscriban sus nombres sin cuya calidad no podrán pertenecer al gremio”

Hasta el año 1919, estos impuestos no presentaron mayores cambios, posteriormente se implanto un sistema sin base científica conceptuada como ineficiente por estar conformada por impuestos directos. En 1923 es cuando se produce la combinación de los sistemas

impositivos, el directo y el indirecto, presentándose varias propuestas para la reforma tributaria.

En esta normativa inclusive tenían la obligación de inscribirse en el registro de comercio las pequeñas tiendas de barrio.

El Decreto Supremo N° 11146 de fecha 26 de octubre de 1973, durante el Gobierno del Gral. Hugo Banzer Suarez, se dicta una Reglamentación para el pago de los denominados pequeños contribuyentes entre los cuales están los comerciantes minoristas, artesanos y vivanderos.

En febrero 13 de 1987 con el D.S. 21521 se establece un Régimen Tributario Transitorio, desvirtuando de esta manera el espíritu de la Ley 843 de universalizar los tributos.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Escuela estructuralista del mercado de trabajo

La figura principal de esta corriente es Raúl Prebisch, quien por encargo de la CEPAL el año 1948, presenta un documento de consultoría titulado “*El desarrollo económico de la América Latina y algunos de sus principales problemas*”, obra trascendental para la explicación de la situación de desarrollo de la región, y de la ineficacia de las teorías convencionales aplicadas como recetas desde los países más desarrollados. Es probablemente el documento más importante para la teoría del desarrollo en la región y actualmente es el fundamento de la *teoría Cepalina*, corrientemente se le conoce como Manifiesto de la CEPAL. (Hirschman, 1980)

2.2.2. El Sector Informal Urbano desde el Enfoque Neoclásico

Con el enfoque neoclásico se intenta explicar que los que ingresan al sector no formal lo hacen por dos razones:

- Se debe a la ausencia de oportunidades por parte del sector formal
- La falta de formación

2.2.3. La expansión de la capacidad de operación de la economía popular

Emprendimientos económicos familiares de orígenes populares, han experimentado niveles importantes de expansión en los últimos años. En vez de acoplarse a procesos de exportación impulsados por el capital transnacional o a grandes empresas estatales, la expansión de la economía popular se ha ido fortaleciendo y fundamentando en una serie de estructuras locales, que incluyen tanto estrechos lazos familiares como extensas redes de parentesco. En dicho proceso de expansión los emprendimientos familiares han ido delineando un sistema económico que a pesar de su extensión transnacional, queda fuertemente anclado en la dinámica de país.

Este proceso es tan contundente que, a pesar de la histórica subordinación de tales sectores, hay quienes, hoy en día, se refieren a los emprendedores populares como nuevas “elites” (Ayoet al., 2013 Spedding et al., 2013) capaces de desplazar ciertas capas de las viejas elites nacionales que fueron durante siglos preparadas, educadas y financiadas para conducir Bolivia hacia los tan ansiados caminos del desarrollo moderno (Cf, Zabaleta, 1986)

Históricamente los actores de la economía popular han sido excluidos de posibilidades de participación en una economía formal y oficial controlada por burocracias estatales y elites privadas, vinculadas con los mercados de exportación y desarticuladas del país y de la sociedad local (Zabaleta. 1990)

2.3. LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) tiene la misión de recaudar los recursos provenientes de los impuestos nacionales que el Estado Plurinacional requiere para consolidar el Modelo Económico Social Comunitario Productivo para el Vivir Bien.

Los impuestos nacionales que administra son:

- Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)
- Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- Impuesto a las Transacciones (IT)
- Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA)

- Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)
- Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE)
- Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD)
- Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH)
- Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)
- Impuesto al Juego (IJ)
- Impuesto a la Participación en Juegos (IPJ)

También administra los Regímenes Especiales: Régimen Tributario Simplificado (RTS), Sistema Tributario Integrado (STI) y Régimen Agropecuario Unificado (RAU) que consolidan el IVA, IUE, IT y RC-IVA en pagos bimensuales, trimestrales y anuales, así como el cobro de las multas y sanciones provenientes de incumplimientos (Multas por Incumplimientos a los Deberes Formales, Auto Inicial de Sumario Contravenciones, Acta de Infracción y Sanción por Omisión de Pago).

Desde la gestión 2016, esta importante labor es desarrollada en el marco de lo establecido en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016 – 2020, con una perspectiva ambiciosa que no solamente les da un alto valor a los clientes del SIN (contribuyentes, Estado y población en general), sino que también pondera de manera fundamental las cero tolerancias a la corrupción en todo accionar institucional.

2.3.1. Delitos Tributarios:

De acuerdo al nuevo Código Tributario, Ley 2492 de 2 de agosto de 2003, Capítulo IV Artículo 175 (Clasificación): Son delitos tributarios:

1. Defraudación tributaria;
2. Defraudación aduanera;
3. Instigación pública a no pagar tributos;
4. Violación de precintos y otros controles tributarios;
5. Contrabando;
6. Otros delitos aduaneros tipificados en leyes especiales.
7. La evasión delito Art. 325 CPE

2.4. MARCO CONCEPTUAL

2.4.1. Economía informal

Existen muchas controversias acerca de la definición de la economía informal. Tokman propone considerar a la misma como el resultado de la descentralización y la reorganización de la producción y del proceso del trabajo a nivel global.(Tokman, 1992)

Todos los trabajadores (rurales y urbanos) que no gozan de un salario constante y suficiente, así como todos los trabajadores a cuenta propia-excepto los técnicos y los profesionales- forman parte de la economía informal. Los pequeños comerciantes y productores, los micros emprendedores, los empleados domésticos, los trabajadores a cuenta propia que trabajan en sus respectivas casas y los trabajadores ocasionales (los lustradores, los transportistas, la gente que trabaja a domicilio, por ejemplo en la confección o en la electrónica, y los vendedores ambulantes) integran la categoría informal de la economía.(Wiego, 2001, pág. 1)

2.4.2. Sector informal

Esta corriente del sector informal como modo de producción establece un marco para interpretar y analizar la insuficiente absorción de la mano de obra, la cual se produciría debido a las asimetrías de las relaciones internacionales que son generadoras de desigualdad y de progreso técnico, entonces la manera en que se difunde una cierta división internacional del trabajo condena a grandes grupos de la población a ocupar empleos de muy baja productividad.(Herrera, Roybaud, & Suárez, 2004)

Según este enfoque El sector informal opera con su propia lógica y características. Los trabajadores tienen muy baja calificación y no disponen mayormente de capital ni tiene acceso al crédito, no existen barreras a la entrada por tal motivo se trata de una economía no regulada, de fácil saturación entonces el origen del sector informal urbano (SIU) desde la perspectiva neoclásica se explicaría por la existencia de un creciente excedente de mano de obra excluido del mercado laboral capitalista o formal.(De Soto, 1989)

En el criterio de Raúl Prebisch señala que para encontrar la explicación de este fenómeno tendríamos que buscar la dinámica del funcionamiento de las economías de América latina

que son consideradas como economías periféricas, porque se importan patrones tecnológicos que no corresponden a sus niveles de desarrollo, sino a niveles de los países donde se producen, es decir los países centrales.(Tokman, 1992, pág. 94)

Paul Singer también se refiere a este tipo de excedente y lo identifica como el ejército industrial de reserva, entonces al considerar que el sector “moderno” no crece al mismo ritmo de la PEA, el excedente laboral hallará condiciones de sobrevivencia al incorporarse a las actividades “informales”.(Lazarte, 1990, pág. 118)

Daniel Carbonetto explica otros factores para la existencia de ese excedente agrupándolos en dos categorías: los factores que influyen por el lado de la oferta de mano de obra y aquellos que influyen por el lado de la demanda en el primer grupo se encuentra el excedente de fuerza de trabajo “originario o preexistente” esto relacionado con el comienzo de industrialización.(Carbonetto, 1985, pág. 24)

“La evasión Tributaria, el peor efecto inmediato alcanza ya a los 1.519 millones de dólares. Ubicado en el contexto, el dato es alarmante: como engaño al Estado, en su relación PIB, el contrabando ya alcanzó el 6% de participación, acercándose a la del comercio legal mismo, que en promedio es del 8% ya la Huyustus puede considerarse competencia capitalista a Hansa y otras” (DORIA MEDINA SAMUEL, La economía Informal en Bolivia, 182 Edit. Offset VIII/86)

“Después del milenio, las agencias internacionales de desarrollo empiezan a quejarse de que sus inversiones en los países pobres sufren de la falta de un ambiente regulador sólido (Hart, 2007)”. De hecho, las multinacionales se encontraban desestabilizadas por actores “informales” que evadían los costos de la reglamentación y utilizaban una serie de recursos informales para bajar precios. La ironía de todo esto es que aquellas agencias de desarrollo multinacionales que en el pasado habían promovido la desregulación y la flexibilización de los acuerdos “informales” para su propio beneficio, ahora querían negarlos a los de abajo.

Ahora los comerciantes viajan a China importando repuestos “para sus tiendas en la feria de la 16 de Julio de El Alto”, éstas anotaciones nos proporcionan insumos para poder repensar la economía y el país (LA ECONOMIA POPULAR EN BOLIVIA: TRES MIRADAS,

Nico Tassi, Alfonso Hinojosa, Richard Canaviri – CIS Centro de Investigaciones Sociales
abril 2015 La Paz, Bolivia)

“La economía informal comprende a toda la actividad económica legal e ilegal que no se registra en las cuentas nacionales, y que al margen de no figurar en los registros oficiales, tampoco está sujeta al cumplimiento de las disposiciones emanadas por la autoridad económica para regular su funcionamiento”. O sea, al margen de la tributación y de las leyes sociales.

Dentro de las causas coyunturales para el aumento de la economía informal, se ha considerado la crisis económica a partir de los años 80; la hiperinflación, que como se ha visto en todos los países donde existió este fenómeno, acelera el crecimiento de la economía informal; y la fuga de capitales que se dio en esa época. (EL SECTOR INFORMAL URBANO EN BOLIVIA). Centro de Estudios Para el Desarrollo Laboral y Agrario (CEDLA), La Facultad Latino Americana de Ciencias Sociales (FLACSO).

2.5. CONSIDERACIONES DE JUSTIFICACIÓN LA CREACIÓN DE UNA NUEVA CATEGORÍA ENTRE EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTRIBUYENTES Y EL RÉGIMEN GENERAL.

2.5.1. Primera consideración

Diplomado en Tributación – Monografía

CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA COMERCIANTES
MAYORISTAS COMO ALTERNATIVA AL RTS.

POSTULANTES: Lic. Fanny Elizabeth Ajpi Calle

Lic. Roscio Choque Ramos

La Paz, Bolivia 2013

Las postulantes enfocan directamente el problema al manifestar que: “En la actualidad el RTS constituye una alternativa para los comerciantes mayoristas de la ciudad de La Paz”

Claramente señalan que: “El principal problema que se observa en el RTS es que el mismo esconde a comerciantes mayoristas que por simple comodidad y conveniencia prefieren no emitir factura, no llevar registros contables, no pagar impuestos que les corresponde (IVA, IUE, IT.) No aportan de acuerdo a su capacidad económica”

Entre los objetivos consideran “los procedimientos de control del RTS para comerciantes **mayoristas y minoristas**”.

Igualmente observan “Establecer los elementos que inciden en la defraudación tributaria **por el grupo de comerciantes minoristas en la ciudad de La Paz.**

En el Marco Teórico nos afirman “en el contexto de los comerciantes mayoristas que se dedican a la comercialización de productos **que por su actividad no debían tributar en el RTS.** Analizando los elementos procedimentales relacionados a la tributación que este sector realiza, nos referiremos a las bases de la Ley 1990 de conformidad a los artículos 17 y 33 de la Ley 843 y las del RTS tomando en cuenta el capital, la actividad y los ingresos anuales.

“Bajo la necesidad de facilitar la nueva categoría se debe instrumentar un régimen simplificado con un método sencillo para la liquidación y pago unificado del impuesto”.

Identifican que la distorsión al sistema tributario sería porque existen algunos comerciantes que por el volumen de su capital deberían estar en el régimen general y hasta entre los grandes contribuyentes,

Toman como referencia poblacional a la ciudad de La Paz, donde es “considerada una de las ciudades con más movimiento económico y aplicable en todo el territorio boliviano”.

Consideran que: “en realidad tratar de hallar una solución a éste problema parece imposible debido al escaso número ridículo de funcionarios”

2.5.2. Segunda Consideración

20 de agosto de 2018

Fundación Milenio

Una eventual reforma debe cumplir tres generales: ser políticamente aceptable, debe ser económicamente viable y administrativamente implementable, según los resultados.

20 de agosto de 2018

Fuente: El Deber

“Bolivia tiene uno de los peores sistemas impositivos del mundo, según el Banco mundial”

“La Ley 843 encarna la reforma tributaria de mayor alcance en Bolivia. Pero desde la Fundación Milenio, observan que esos avances han sufrido un considerable retroceso, y el país vuelve a tener uno de los peores sistemas impositivos del mundo”

Vale recordar que el FMI refirió a Bolivia como **“líder de la economía informal”**, con el 62,3% del PIB

Para responder a las inquietudes se buscó la voz de Mario Cazón, presidente del SIN, pero no hubo respuesta a los contactos.

Para Pablo Ordoñez socio de la firma legal “Ferrere”, en la estructura se crearon impuestos de menor impacto recaudatorio nos menciona **“Una reforma fiscal es urgente. Hoy la situación es distinta a la de 1986.** Hay propuestas inviables como la de eliminar el Régimen Simplificado (0,20% de recaudaciones según datos de la Fundación Milenio) *“pero puede haber un régimen intermedio”* manifestó el jurista.

2.5.3. Tercera consideración

Fundación Milenio

COY 402 – 31 octubre 2018

Ensanchamiento del Régimen Tributario Simplificado

Muchos negocios han conseguido camuflarse en este régimen para eludir su obligación de inscribirse en el Régimen General. A pesar de esta experiencia lo insólito es que la nueva

ampliación determinado por el gobierno es claramente una invitación a la continuación de las prácticas de camuflaje de quienes buscan eludir sus obligaciones tributarias.

Menos recaudación fiscal

Se conoce que el peso del Régimen Simplificado en la recaudación total es marginal apenas el 0,072% del total de ingresos originado por las ventas internas y externas.

Es difícil encontrar una justificación técnica razonable al decreto gubernamental. Por el contrario, ésta medida lo que hace es facilitar que muchos más contribuyentes migren al Régimen Simplificado, cambiando de razón social o con otros subterfugios el resultado final puede ser una merma en la recaudación del Régimen General (IVA en particular)

En los últimos años muestran una tendencia de subida de la tasa de incumplimiento del IVA, tendería a reforzarse como efecto de migración y la entrada de nuevos contribuyentes al Simplificado, en detrimento del Régimen General.

¿Un régimen tributario para emprendedores?

En el camino de una reforma general que sea capaz de incorporar la informalidad, el sector privado a través de la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia(*CEPB*), *ha planteado iniciativas novedosas, como la que apunta un régimen intermedio mono tributo denominado “Régimen Emprendedor”*. Se trataría de un esquema marginalmente más costoso en cuanto a la carga fiscal (para evitar migración), pero más barato en cuanto a riesgos y cumplimiento. Supone, entonces, un cambio por el que todos los consumidores se verían incentivados a exigir facturas en sus compras, ya que tiene un valor de canje financiado con la eficiencia que se logra en el IVA. De hecho, las estimaciones realizadas por la organización empresarial sugieren un excedente a favor del Tesoro General de la Nación después de pagar el canje de facturas. Lo innovador es la naturaleza de control, que queda a cargo de los consumidores, los cuales tenderían a reclamar facturas de sus compras 5 millones de la Población Ocupada potencialmente frente a los menos 300 mil dependientes, que son los por ahora tienen necesidad de pedir factura.

Así pues, los contribuyentes en el Régimen Emprendedor emitirían facturas (a diferencia del Simplificado que no las emite) y declararían la mayor parte de sus ventas, por el control masivo de los consumidores. Este Régimen mono tributo funcionaría liquidando un solo impuesto sobre las ventas, generando incentivos para que los que logren escalar decidan migrar al Régimen General. El impacto ampliado debería traducirse en potenciar la recaudación por el IVA y en la incorporación de las Pymes al padrón de contribuyentes en forma más efectiva.

Este tipo de propuestas, como otras que se deben discutir técnicamente, apuntala la posibilidad de una solución coherente e integral al deficiente sistema tributario agobiado por la brecha fiscal, la vasta informalidad y la concentración de la recaudación en pocos contribuyentes visibles. De ahí la importancia de abrir un debate informando, temas Perennes y pluralistas.

2.5.4. Cuarta Consideración

COY 430 IMPUESTOS EXCESIVOS IMPRODUCTIVOS E INJUSTIFICADOS

12 DE JUNIO DE 2019

Bolivia tiene uno de los peores sistemas impositivos del mundo. Lo acaba de confirmar el DOING Business (Haciendo negocios) 2019 elaborado por el Banco Mundial. En su ranking del último año Bolivia ocupa el número 186 de 190 países evaluados. El panorama que el informe del Banco Mundial describe es sencillamente angustiante. En Bolivia se pagan 42 diferentes impuestos durante el año, mientras el promedio en América Latina es de 27.1 impuestos y de los países desarrollados 11.2 impuestos.

Cambios urgentes en el Régimen Tributario

El reporte del Banco Mundial, no deja dudas acerca de la necesidad de realizar modificaciones en el régimen tributario boliviano. Tal vez comenzando por lo que el sentido común aconseja lograr un régimen con pocos impuestos y con más cobertura y capacidad recaudadora. Además, por supuesto, de simplicidad en los procedimientos y trámites.

También debería apuntarse a mejorar el desempeño del IVA sobre todo facilitando el tránsito hacia la formalidad, pero también creando incentivos para que el consumidor tenga un interés concreto para exigir facturas en sus compras.

Se sabe que no todos los agentes que participan en la economía informal son iguales. De hecho, hay segmento dinámico y con capacidad de escalar sus negocios que a todas luces muy grande para el seguir en el RTS, lo mismo que hay otros segmentos que son aun pequeños para incorporarse al Régimen General. ***Para estos últimos bien podría haber UN RÉGIMEN INTERMEDIO COMO ENTRADA AL SISTEMA***, con características de ***mono tributo*** y con equivalente de costo impositivo incluso marginalmente mayor al General, para evitar la migración masiva hacia este, pero con costos de transacción (administrativos y de gestión) y también de riesgos mucho menores.

Amén de otras alternativas que ameritan ser estudiadas a fin de inducir a la formalización económica y de ampliar la base de contribuyentes, así como de mejorar la calidad del sistema impositivo, según los principios de progresividad y eficiencia.

2.5.5. Quinta consideración

LA REFORMA TRIBUTARIA EN BOLIVIA

24 de julio 2019

El desplome de la base tributaria

El pasado 20 de mayo se cumplió 33 años de vigencia de la Ley de Reforma Tributaria, conocida como Ley 843, promulgada por el presidente Víctor Paz Estenssoro. Esta Ley fue parte de la nueva Política Económica aplicada a partir de agosto de 1985, y cuya medida más emblemática fue el Decreto 21060, diseñado a contener la hiperinflación que azotaba al país y restablecer la estabilidad económica.

Diferencias por Régimen de contribuyentes

Según datos del Servicio de Impuestos Nacionales en el año 2006 (no debe ser grande la diferencia a la fecha) solo 1.500 grandes contribuyentes (0,91% del total de 165.000)

aportaban el 79,40% de las recaudaciones. Es necesario aclarar que estos pagos lo hacían en calidad de contribuyentes como tales, como agentes de percepción (del IVA, por ejemplo) y de agentes de retención (del Impuesto a las Transacciones o del Impuesto al RCIVA. Entretanto, 137.000 contribuyentes del Régimen General (82,78% del total) aportaban el 20,40% de las recaudaciones también en su condición de contribuyentes, de agentes de percepción y agentes de retención.

Los 27.000 contribuyentes registrados a esa fecha en el Régimen Simplificado (16,31% del total) aportaban tan solo con el 00,20% de la recaudación. Es de hacer notar que en el proceso de implantación de la Reforma Tributaria se llegaron a registrar más de 200.000 contribuyentes en el Régimen Simplificado. El paso siguiente debió ser que la administración tributaria, una vez que tenía nombres y direcciones, podía verificar, aunque sea lentamente, si las declaraciones para la inscripción en ese régimen eran las correctas, sin embargo, el gobierno siguiente, retiró de este registro más de 150.000 contribuyentes.

Tabla N° 1. PORCENTAJE DE RECAUDACIÓN MERCADO INTERNO POR RÉGIMEN

RÉGIMEN GENERAL	NÚMERO	%	% RECAUDACIÓN
Pricos y Gracos	1.500	0.91	79.40
Régimen General	137.000	82.78	20.40
Régimen Simplificado	27.000	16.31	00.20
	165.500	100.00	100.00

(Datos SIN 2006-No incluye IDH, IEHD, ITF Ni impuestos en importaciones)

La Ley 843 encarna la reforma tributaria más profunda y de mayor alcance en Bolivia.

Lastimosamente, con el paso del tiempo esos notables avances han sufrido un considerable retroceso.

Los impuestos excesivos para las empresas, las multas abusivas a los contribuyentes y el aumento incesante de la informalidad, la consecuencia.

2.5.6. Sexta Consideración

9 de agosto de 2019

FUNDACIÓN MILENIO

Un análisis de la Fundación Milenio señala que la mora tributaria en el país se acerca al 10% del Producto Interno Bruto (PIB)

Milenio señala que el informe del Banco Mundial **muestra la necesidad de REFORMULAR EL SISTEMA TRIBUTARIO CON UNA COMBINACIÓN DE MENOS IMPUESTOS, MAYOR COBERTURA Y MAYOR CAPACIDAD DE RECAUDACIÓN.**

Fuente Opinión

El especialista en derecho tributario Marcelo Gonzales dijo que la presión fiscal sumada a la alta erogación de recursos que supone suministrar los pagos, llevar los registros, llenar los formularios, el uso de Software y la contratación de personal especializado generan en el país una desventaja competitiva para los negocios en relación con los países vecinos

“Esta presión solo se ejerce sobre los negocios formales. Por eso mucha gente ésta migrando a la informalidad reduciendo los ingresos fiscales”, añadió

2.5.7. Séptima Consideración

TESIS DE GRADO

“ANÁLISIS LEGAL A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO TRIBUTARIO CONSTITUCIONAL EN LA VIGENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO”

Postulante: Roger Chacón Quispe

La Paz – Bolivia 2018

El Tesista, nos manifiesta entre su Objetivo General:

“Establecer qué principios constitucionales del derecho tributario constitucional son vulnerados por el Régimen Tributario Simplificado”

Entre sus objetivos específicos:

- Analizar el sistema tributario boliviano y hacer una comparación entre el Régimen General y el Régimen Tributario Simplificado, sobre sus diferencias existentes.
- Determinar que el comercio informal se mimetiza como contribuyente del Régimen Tributario Simplificado.

En la consideración de la Hipótesis de Trabajo, señala:

Los principios constitucionales tributarios de legalidad, igualdad, capacidad contributiva y generalidad, son vulnerados por el Régimen Tributario Simplificado como consecuencia de una falta de cultura tributaria.

Asimismo observa: “los comerciantes minoristas manejan diversos montos de capitales que les permite hacer uso de su actividad económica pero debido a que es difícil establecer parámetros y promedios de capitales de estos comerciantes no es posible establecer que el principio de legalidad, igualdad, capacidad contributiva y proporcionalidad se cumpla a cabalidad si bien la norma jurídica que la ley es para todos, no todos cumplen con la misma ya que si ponemos un ejemplo: un comerciante minorista puede **generar grandes ingresos económicos pero muchos de estos no son controlados por la entidades públicas encargadas de su revisión**, estas solo se limitan a controlar por categorías **debido a que**

los comerciantes minoristas al estar ligados al comercio informal como proveedores no hay un control eficaz debido a que ni los del RTS ni el comercio informal emiten facturas, por esta razón no hay manera de controlar estos gastos erogados a través de los descargos respectivos en los formularios.

Por último el análisis al Régimen Tributario Simplificado y la vulneración que se da a los principios constitucionales impulsa a la fomentación del contrabando, esto con relación a los comerciantes mayoristas que proveen de mercadería a los comerciantes minoristas quienes en consecuencia adquieren productos que no se facturay por esa razón no existeesa presión de los impuestos de importar con pólizas, facturas y notas fiscales, para el pago de impuestos así IVA y otros descargos que solo lo realizan los contribuyentes del régimen general. Siendo un hecho por el cual la administración tributaria sanciona con dificultad a algunos contribuyentes que incurren en estos actos por el mismo hecho de que no pueden demostrar fehacientemente los ingresos que están por encima de las categorías del régimen simplificado, debido a las notas fiscales inexistentes.

Un viaje de negocios al país asiático representa un gasto de \$us. 4.000.En bolivianos 27.880, teniendo que ganar ese monto de entrada para solventar ese viaje de negocios.

Nuestras autoridades legalizan al sentarse a negociar los requerimientos de los comerciantes minoristas incluidos los de la “Asociación de Importadores por cuenta propia” ¿? Claramente se observa que son mayoristas y no pueden estar en el Régimen Tributario Simplificado.

El negociador mayor, eterno, octogenario dirigente máximo Ejecutivo de la Confederación de Gremiales ¿a qué gremio representa?, como realiza marchas que paralizan la ciudad con las señoras que venden en las calles, porque no interviene el Ministerio de Trabajo que es la entidad que reconoce a los dirigentes de éstas instituciones.

En base a estas consideraciones mencionadas observamos la urgencia de diseñar una nueva categoría entre el Régimen Tributario Simplificado y el Régimen General de Contribuyentes para evitar conductas de evasión tributaria en que incurren los comerciantes

minoristas por lo quey siendo reducido del conjunto, las autoridades del SIN podrán realizar las fiscalizaciones correspondientes.

El objetivo del presente trabajo de investigación está plenamente justificado por las múltiples denuncias de vulneración al espíritu del DS. 24484 para la vigencia del Régimen Simplificado, nuestra propuesta no estará gravoso para el fisco, presentamos un diseño que es verdaderamente simplificado para el comerciante minorista.

2.5.7.1. Administración Tributaria

La administración tributaria, es una tarea gubernamental clave que consiste en la implementación de leyes tributarias, incluyendo la gestión de las operaciones de los sistemas tributarios, es la pieza clave para lograr el cumplimiento tributario en la medida que las cargas impositivas, no fuesen altas. (Ataliva, 2000)

2.5.7.2. Evasión Tributaria

Es un factor distorsionante, el cual consiste en evitar de manera parcial o completa el pago de los tributos, legalmente constituidos. (Cumbicos, 2011)

2.5.7.3. Cultura Tributaria

Se entiende como un objeto de valores, conocimientos y actitudes compartido por los miembros de una sociedad respecto a la tributación y la observación de las leyes que la rigen, esto se traduce en una conducta manifestada en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con base en la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de los contribuyentes. (Méndez, 2004, pág. 137)

2.5.7.4. Comercio

Es una actividad social y económica, que implica la adquisición y el traspaso de mercancías. En general esta operación mercantil implica la entrega de una cosa para recibir, en contraprestación, otra de valor semejante. (Pérez & Merino, 2008)

2.5.7.5. Comercio Minorista

Se lleva a cabo entre el vendedor y el consumidor final.(Pérez & Merino, 2008)

2.5.7.6.Comercio Mayorista

El comprador no es quien consume, o usa el producto adquirido. Su intención es poder concretar una venta posterior del mismo producto, a un precio más alto del pagado.(Pérez & Merino, 2008).

CAPITULO III METODOLOGIA

3. MÉTODOS A UTILIZAR EN LA TESIS

3.1. MÉTODOS

3.1.1. Métodos Generales

3.1.1.1. Método Deductivo

“Este método busca plantear inicialmente los temas más generales hasta llegar a los temas más específicos del problema”.(Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

Por medio de este método se podrá estudiar y analizar la problemática planteada, desde el amplio conocimiento del derecho, para así poder adentrar a lo que es la rama procedimental, para identificar el problema y plantear la propuesta de ley para adherirla a la normativa positiva.

3.1.1.2. Método Sintético

Es una forma de razonamiento científico, el cual tiene por objetivo principal, resumir los aspectos más relevantes de un proceso. De esta forma lo que busca es hacer un resumen de lo analizado (Economipedia. Como método).

“En síntesis es un método general, por su aplicación en todas las ciencias. Sin embargo, como en todos los métodos generales, no se aplica en todo el proceso cognoscitivo, sino solo en ciertas etapas de caracterización del objeto de conocimiento”.(Céspedes, 2008)

3.1.1.3. Método Analítico

“Mediante este método se va a realizar un análisis con el fin de precisar las causas específicas respondiendo así a las interrogantes planteadas y plasmadas en la problemática en cuanto a los bienes jurídicamente protegidos” (Witcker, 2000, pág. 263).

Como su nombre lo indica este método, analiza la problemática planteada, para que de esa manera se pueda responder a la formulación del problema, es así que se podrá hacer el análisis correspondiente a cada artículo que resguarde los bienes jurídicos protegidos que

estarían siendo vulnerados en el presente tema de investigación. Asimismo, se señalan las similitudes y/o diferencias que pudiesen darse en la legislación internacional. Empleándose este con la finalidad de conocer elementos y principios; se descomponen racionalmente en elementos más simples, a fin de estudiar a cada uno por separado, como es el caso del estudio de los diferentes conceptos y definiciones para observar las causas, la naturaleza y sus efectos, con el objeto de examinar con detalle el problema.

El Método Analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Lo relevante de este método, es la importancia que dedica al estudio de toda la normativa jurídica, además de aquello, el mismo servirá para analizar las diferentes disposiciones jurídicas que atañan al tema de investigación, es así que se establece e identifica los derechos vulnerados, como también las leyes que no se cumplen en su totalidad, referente al tema del trabajo en construcción y las consecuencias del mismo.

3.1.2. Métodos Específicos

Son aquellos que se utilizan dentro de proceso de investigación científica y que en algunos casos pueden ser también empleados de manera interdisciplinaria.

3.1.2.1. Método Dogmático Jurídico

Este método busca las ideas y las fuentes generales de los conceptos, estudios previos, paradigmas constructivos de principios jurídicos. Se indagan los principios y estudios consagrados, el conjunto de conceptos y teorías explyados de la sustentación normativa vigente; esta exploración de ideas y teorías jurídicas explican las soluciones a los problemas de estudio y se convierten en abstracciones jurídicas normativas en la realidad social. Realiza la búsqueda ineludible de criterios conceptuales, referenciales y contextuales existentes como producto de la evolución histórica-social de la humanidad en materia jurídica, porque representa el estudio del conocimiento acumulado en la literatura jurídica y la bibliografía respectiva.(Lara, 1998)

Este método, está referido a aquella exploración que debe recaer en ideas y teorías jurídicas para que, de esta manera, se pueda brindar soluciones a determinados problemas existentes en una determinada sociedad, por ello es fundamental que se analice la literatura jurídica y la bibliografía correspondiente. En la presente Tesis se acude a este método de investigación, porque se estudió de forma exhaustiva a la teoría jurídica. Asimismo, se consultó diferentes bibliografías no solo en el campo nacional sino también a nivel internacional, como la legislación comparada. Es así que se empleó dicho método, para investigar y regular el comportamiento humano que permita la convivencia, con el objeto de respaldar los fundamentos y la problemática en una normativa

3.1.2.2. Método de Interpretación de La Ley

En tanto la presente investigación tuvo un fin la determinación del contenido de la normativa nacional, se aplicará a un método de interpretación de la ley. Los especialistas señalan que este método en aplicar la interpretación gramatical lógica y sistemática de la normativa seleccionada como unidad de análisis.

Siguiendo el método de interpretación gramatical se interpretará la normativa nacional focalizando las palabras de las que el legislador se sirve para comunicar su pensamiento; el método lógico y el método sistemático serán utilizados para identificar las relaciones lógicas y los vínculos existentes entre las normas específicas y el conjunto del sistema normativo nacional.

El tipo de investigación, será la descriptiva.

“Busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 92)

3.2. TÉCNICAS

Las técnicas a utilizarse son las siguientes:

En la presente investigación se considerarán las siguientes técnicas: revisión de fuentes documentales, normativa nacional, legislación comparada, revisión bibliográfica.

El propósito será el de recolectar información necesaria para validar el problema, así como la verificación de la hipótesis.

3.2.1. Técnica Análisis Bibliográfico

Este tipo de análisis se refiere a la revisión y al análisis de la literatura ya existente, ya que es un pilar fundamental para el desarrollo y la finalización del presente trabajo, a través de ellos se pudo consultar textos y materiales impresos de diversas fuentes empleando la bibliografía Nacional y/o Extranjera, para obtener los resultados óptimos y convenientes.(Mancilla, 2000, pág. 187)

3.2.2. Técnica: El cuestionario

Es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Para ello, a diferencia de la entrevista, se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos, a fin de que las contesten igualmente por escrito. Ese listado se denomina cuestionario. Es impersonal porque el cuestionario no lleve el nombre ni otra identificación de la persona que lo responde, ya que no interesan esos datos.(Mancilla, 2000, pág. 134)

Es una técnica se podrá aplicar a sectores reducidos del universo, de manera económica a diferencia de las entrevistas. Ya que mediante la utilización de esta técnica se observará la percepción de las personas encuestadas referentes al tema de investigación presentada. Para esto se tomará como muestra del universo, a personas comprendidas entre las edades comprendidas de 25 a 45 años, que deberán ser hombres y mujeres, las preguntas serán cerradas, de manera aleatoria para poder verificar la percepción de las personas encuestadas y por consiguiente identificar el grado de importancia que refleja el tema investigado.

3.2.3. Técnica de la Entrevista

La entrevista es otro instrumento de la técnica de observación mediante el uso de la encuesta, pero esta vez es de forma verbal por parte del informante, por ser una fuente primaria, se requiere de la elaboración de preguntas muy bien pensadas antes de estar los entrevistadores frente a los entrevistados, es decir, deben ser planificadas o estructuradas,

de manera sistemática aun cuando ellas no pueden ser estructuradas(Bavaresco, 2006, pág. 51).

En síntesis, se puede indicar que el cuestionario presenta una de las técnicas preferidas para la mayoría de los investigadores, puesto que el uso de esta herramienta es factible de elaborar, se la puede realizar en un tiempo relativamente corto, y además de estructurarse de diversas formas conteniendo tipos de preguntas cerradas y abiertas dependiendo del diseño que se vaya a emplear.

La entrevista constituye una actividad mediante la cual dos personas, se sitúan frente a frente para que una de ellas realice las preguntas (obtener información), y la otra responder (proveer información).

Se realizarán entrevistas para obtener diversas opiniones primero los abogados del área tributaria, porque son ellos al estar en contacto directo con la normativa advierten las deficiencias o vacíos jurídicos del Código Tributario. A los funcionarios de la Administración tributaria porque ellos son los encargados de gestionar las disposiciones jurídicas tributarias y a los particulares porque son parte principal como contribuyentes del sistema recaudador boliviano.

CAPITULO IV

EL MARCO JURIDICO

4. MARCO JURIDICO

La investigación se enmarcará jurídicamente en las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado
- Código Tributario Boliviano
 - Modificaciones a Leyes concordantes con el
 - Código Tributario Boliviano.
- Jurisprudencia referente al Régimen Tributario Simplificado

La crisis económica que atravesaba Bolivia en la década de los 80 estableció la necesidad de elaborar un Nuevo Sistema Tributario con el objeto de frenar las altas tasas de inflación y generar mejores condiciones para el crecimiento económico del país. La nueva reforma impositiva se materializó con la ley 843 de 20 de mayo de 1986, transformando radicalmente la estructura de la Administración tributaria, estableciendo sólidos criterios técnicos y modernizando los instrumentos.

En la Gestión 2003, se promulga la Ley 2492 que establece el nuevo Código Tributario vigente hasta el día de hoy, que regula el régimen jurídico del sistema tributario boliviano, aplicando todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

En relación al derecho al trabajo y al empleo, la norma indica en el artículo 47, la obligatoriedad del Estado para la promoción y cuidado del empleo en las actividades manufactureras, comerciales y gremialistas en todo el territorio nacional:

- I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.
- II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial

equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

También establece en el artículo 108 numeral 7, que todos los bolivianos están obligados a tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.

4.2. LEY Nª 2492 CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO

En el que dispone los principios Jurídicos de tributación, instituciones, procedimientos y obligaciones de los contribuyentes en materia administrativa y judicial. Asimismo, clasifica y establece los principios normativos bajo los cuales se configuran un tributo como indica el artículo 9.

4.3. LEY 843 DE REFORMA TRIBUTARIA

El Impuesto al valor agregado IVA (Contenido en los artículos del 1 al 10, se aplica a todo el territorio nacional sobre: a) Las ventas de bienes muebles colocados en el país; b) Los contrato de obras, prestación de servicios cualquiera fuere su naturaleza realizadas en el territorio y el de las importaciones definitivas.

Impuesto a las Transacciones IT (contenido del artículo 72 al 77 de la ley 843, Reforma Tributaria).

Al respecto el artículo 72, señala que estarán alcanzados por este impuesto todos los que se dedican a las actividades dentro el territorio nacional como el comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad - lucrativa o no - cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, que se denominará Impuesto a las Transacciones.

No se consideran comprendidas en el objeto de este impuesto las ventas o transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas o de aportes de capitales a las mismas. La reglamentación definirá qué debe entenderse, a estos fines, por reorganización de empresas y dispondrá los requisitos a cumplir por los sujetos involucrados en la misma.

Son contribuyentes del impuesto (artículo 73), las personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales.

El impuesto se determinará como indica el artículo 74, sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada. Se considera ingreso bruto el valor o monto total - en valores monetarios o en especie - devengados en concepto de venta de bienes, retribuciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación y, en general, de las operaciones realizadas.

Artículo 77. El impuesto se determinará aplicando la tasa general establecida en el Artículo 75 (3%) a la base de cálculo determinada por el Artículo 74 de la presente Ley.

El impuesto resultante se liquidará y empozará – sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial – por períodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un período fiscal. El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, liquidado y pagado por períodos anuales; excepto el pago derivado de la aplicación de la Alícuota adicional establecida en el Artículo 51 bis de esta Ley, será considerado como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones en cada período mensual en la forma, proporción y condiciones que establezca la reglamentación, hasta su total agotamiento, momento a partir del cual deberá pagarse el impuesto sin deducción alguna.

4.4. Código de Comercio

Las obligaciones que deben cumplir los comerciantes, como establece el artículo 25 del código de comercio son:

- 1) Matricularse en el registro de comercio;
- 2) Inscribir en el mismo registro todos aquellos actos, contratos y documentos sobre los cuales la Ley exige esa formalidad;
- 3) Comunicar a la autoridad competente, en su caso, la cesación de pagos por las obligaciones contraídas, en los plazos señalados por Ley;
- 4) Llevar la contabilidad de sus negocios en la forma señalada por Ley;
- 5) Cumplir con las obligaciones tributarias de la manera prescrita por ley;

- 6) Conservar sus libros, documentos y demás papeles relacionados con sus negocios por el tiempo que señala la Ley.
- 7) Abstenerse de ejecutar actos que signifiquen competencia desleal, y
- 8) Las demás señaladas por Ley.

4.4.1. Matricula de comercio

En el artículo 27 del código de comercio se establece que el objeto del registro de comercio es llevar la matrícula de los comerciantes y la inscripción de todos los actos y contratos y documentos respecto de los cuales la ley establece esta formalidad.

Asimismo, la sanción será de acuerdo al artículo 34 del código de comercio, para aquellas personas que ejerzan habitualmente el comercio sin estar matriculada en el registro de comercio, será sancionado con multa que impondrá este registro, sin perjuicio de las demás sanciones legales. Igual sanción se aplicará cuando se omita la inscripción de los actos y documentos sujetos a registro.

Obligaciones de llevar contabilidad (contenido del artículo 36 al 40 del código de comercio).

Artículo 36. Todo comerciante está en la obligación de llevar una contabilidad adecuada a la naturaleza, importancia y organización de la empresa, sobre una base uniforme que permita demostrar la situación de sus negocios y una justificación clara de todos y cada uno de los actos y operaciones sujetos a contabilización, debiendo además conservar en buen estado los libros, documentos y correspondencia que los respalden.

Artículo 37. (Clase de libros). El comerciante debe llevar, obligadamente, los siguientes libros: diario, mayor y de inventarios y balances, salvo que por ley se exijan especialmente otros libros.

Artículo 40. (Forma de presentación de los libros). Los comerciantes presentarán los libros que obligatoriamente deberán llevar, encuadernados y foliados, a un Notario de Fe Pública, para que antes de su utilización incluya en el primer folio de cada uno, acta sobre la aplicación que se le dará, con indicación del nombre a quien pertenezca, y el número de

folios que contenga, fechada y firmada por el notario interviniente, estampado, además, en todas las hojas, el sello de la notaria que lo autorice y cumpliendo los requisitos fiscales establecidos.

4.5. Decreto Supremo N° 24484. Régimen Tributario Simplificado (RTS)

El régimen tributario simplificado (RTS) es uno de los regímenes especiales que fue creado para el pago de impuestos por el ejercicio habitual de las actividades realizadas por los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos.

El artículo 3 de esta norma, señala que son sujetos pasivos del régimen tributario simplificado, las personas naturales que realicen con carácter habitual las actividades mencionadas en el Artículo 2 de este Decreto y que además cumplan los requisitos establecidos a continuación:

1. Comerciantes minoristas: a) El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs 37.000; (actual Bs. 60.000.-)

a) El capital se determinará tomando en cuenta los valores del activo circulante, constituido por las mercaderías a ser comercializadas por los comerciantes minoristas, las bebidas alcohólicas y refrescantes, así como por los activos fijos, constituidos por los muebles y enseres correspondientes a la actividad gravada; c) Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs 136.000; (actual Bs.184.000.-) y d) El precio unitario de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados, no debe ser mayor a Bs 480 para los Comerciantes Minoristas.

2. Artesanos: a) El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs 37.000; (actual Bs. 60.000.-)

b) El capital se determinará tomando en cuenta los valores de los muebles y enseres, las herramientas y pequeñas máquinas, correspondientes al activo fijo, así como también el valor de los materiales, productos en proceso de elaboración y productos terminados, considerados como inventarios; y

- c) Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs 136.000.- (actual Bs. 184.000.-)

Decreto Supremo N° 3698 de 25 de octubre de 2018

Artículo 1.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 24484 de 29 de enero de 1997, modificado por el Decreto Supremo N° 27924 de 20 de diciembre de 2004.

Artículo 2°.- (Modificaciones) Conforme establece el artículo 17 de la norma, a los fines del pago unificado de los impuestos mencionados en el artículo 1, se consideran las categorías de la tabla consignada a continuación.

Tabla N° 2. Tablas de pagos bimestrales RTS (Régimen Tributario Simplificado)

Categoría	Capital (Bs.)		Pago bimensual (Bs.)
	Desde	Hasta	
1	12.001	15.000	47
2	15.001	18.700	90
3	18.701	23.500	147
4	23.501	29.500	158
5	29.501	37.000	200
6	37.001	60.000	350

FUENTE: Decreto Supremo 3698, 25 de octubre 2018

IV. Se modifica el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 24484 de 29 de enero de 1997, con el siguiente texto

ARTÍCULO 21.- El pago de las cuotas bimestrales del Régimen Tributario Simplificado se efectuará en los medios y formas que establezca reglamentariamente el servicio de Impuestos Nacionales.

Disposiciones finales

Disposición Final Única. - El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de la gestión 2018. –

DISTORSIONES TRIBUTARIAS

Si bien con estas disposiciones se trataba de beneficiar a grandes mayorías de la población, sin embargo, se han cometido distorsiones fiscales siendo el más notable el Régimen Tributario Simplificado, régimen que ha sido introducido por las presiones sociales de los comerciantes. Desmerece el espíritu de la Nueva Política Económica de universalizar los tributos, por ejemplo: la crisis que afecta a muchos países de latino americanos especialmente a nuestra patria Bolivia, las personas tratan de obtener ingresos en el sector informal de la economía, se pensaba seguramente en un principio que beneficiaría a un gran sector de la población, pero luego éste se distorsionó y pasaron a formar parte comerciantes con grandes capitales.

Por defraudación de impuestos “Gremialista del Gran Poder y la Huyustus devoran al país”

No existen países poderosos como tampoco países débiles, lo que existe realmente son países bien administrados y `países mal administrados.

Los gremialistas han sido infiltrados por “clanes” que se han parapetado con el fin de defraudar al Estado.

LA EVASIÓN DE IMPUESTOS

Las pruebas concluyentes de un exhaustivo estudio realizado durante dos años “in situ” por el Lic. Justiniano Canedo, señala que en los barrios de Gran Poder y Huyustus, tres de cada cuatro comerciantes y algunos casualmente industriales o Artesanos con elevados capitales que sobrepasan con mucho el permitido por la categoría de régimen de “impuesto simplificado”, se han constituido en “clanes” que acumulan grandes negocios mayoristas.

Burlando las disposiciones legales tributarias, el Código Tributario y Código de Comercio se establece que en el barrio del Gran Poder y los establecimientos de almacenaje del mercado negro de la Huyustusse comete una evasión de \$us.200 millones por año, que deberían ingresar al SIN por un movimiento industrial comercial y de servicios de \$us.900 millones remarcó el analista.

En el barrio Gran Poder y el mercado negro de la Huyustus, dos de cada diez comerciantes están registrados como contribuyentes en el registro del SIN, pero únicamente como contribuyentes del impuesto simplificado, los pocos del Régimen General no emiten facturas lo cual les permite elevar las ganancias o utilidades cometiendo defraudación, explicó Oscar Justiniano Canedo.

La Huyustus o mercado negro tres de cada cuatro comerciantes están infiltrados entre los gremialistas, y son los que comercializan el contrabando que se interna en el país por cifras astronómicas que pueden alcanzar los \$us.2. 500.millones anuales, pero no están entre los que depositan a las arcas del Fisco. Estos “gremialistas” disponen aparte de los centros de venta de depósitos en varias zonas de la ciudad, tienen capital para comprar mercaderías del contrabando por camión completodonde pueden encontrarse televisores, computadoras, electrodomésticos, golosinas, ropa y muchas cosas más en cantidades sorprendentes expuso el experto Justiniano Canedo.

La Huyustus tiene más de 12 grandes galerías (en1998, actualmente el doble o más) construidas recientemente con centenares de locales comerciales, pero casi todas operan al margen de la Ley.

La industria nacional ha sido prácticamente borrada dentro del país por el contrabando indiscriminado, pero dada su alta calidad de producción y el uso de tecnología de punta logra exportar a muchos países del mundo.

Estos infiltrados entre la población pobre del país, se sirve de los gremialistas para rechazar toda posible tributación. (El Diario, 19 de julio de/98)

Siendo los mismos dirigentes del gremio de los comerciantes ¿quiénes se comprometieron a denunciar a los que se camuflan junto a ellos, solicitando también que el DS. Se actualice y beneficie a los casi un millón de comerciantes minoristas en el país, expresan que solamente en la sede de gobierno existen 80.000. afiliados de la misma forma “reconocen que no están tributando correctamente” (El Diario, Sociedad – declaración del Sr. Raúl Machaca, Secretario Ejecutivo de la Fed. De Gremiales de La Paz, Pág. 10 de 05-05-2004)

“Por defraudación de Impuestos gremialistas del Gran Poder y la Huyustus devoran al país”.

“Régimen Simplificado aporta solo con 0.0361% de las recaudaciones”

Gremiales. Los ingresos para el erario público apenas llegan a Bs. 6.46 MM

Gabriela Imaña – La Paz.

Al primer cuatrimestre de este año, el Régimen Tributario Simplificado (RTS) aportó al Tesoro General de la Nación (TGN) el 0.0361% (Bs. 6.46 millones) .De los cuatro regímenes que existen en el país, el que aporta más recursos al Tesoro General de la Nación (TGN) es el Régimen General con el 99,94%, lo que equivale a Bs. 17.900 millones.

La dirigencia de la Confederación de trabajadores gremiales de Bolivia exigió al Ejecutivo la “reactualización” del Régimen Tributario Simplificado (RTS),. El pedido es elevar el monto del RTS de Bs. 37.000. a Bs. 70.000.

Para presionar al Gobierno los gremialistas iniciaron desde el lunes marchas de protesta y amenazaron con perjudicar el normal desarrollo de la cumbre del G-77+ China, a realizarse el 14 y 15 de junio en la ciudad de Santa Cruz.

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas explicó que la demanda es injustificada ya que el 3 de septiembre de 2013 se acordó con la dirigencia de los gremiales se podría modificar el RTS si es que del universo de los gremialistas, el 10% se inscribía a ese régimen.

El Ministro Arce explicó que de los casi dos millones de gremialistas en el país, solo 44.215 están inscritos dentro del padrón. “Si son un millón, dos millones de gremialistas, porque no pueden inscribirse al menos el 10% que representan 200.000 (nuevos) inscritos en el Régimen Simplificado“, se preguntó la autoridad.

Los contribuyentes registrados en este régimen pagan cada dos meses Bs. 200, Como monto máximo de impuestos y Bs. 47 como mínimo de acuerdo a la información oficial.

FISCO Y ADUANA IDENTIFICARAN A LOS EVASORES.

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) y la Aduana Nacional de Bolivia (ANB) trabajan de manera conjunta para identificar a los evasores de impuestos, los que estarían ocultos dentro del Régimen Tributario Simplificado (RTS).

La Administración Tributaria indico que “se ésta cruzando información con la Aduana (Nacional de Bolivia) e identificando a los grandes comerciantes que se camuflan en el Régimen Simplificado por lo que ésta depurando a los grandes comerciantes que, por el volumen elevado de su capital y sus ventas, están obligados a inscribirse en el Régimen General”

Se realizan controles periódicos.

Camuflaje. -

El miércoles el gerente general del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), informó que la entidad recaudadora identifico unos 1.000 grandes contribuyentes camuflados en el en el Régimen Tributario Simplificado (RTS). El fisco realiza un trabajo de inteligencia fiscal porque esa cifra podría subir aún más. El funcionario dijo que aún se realizan verificaciones para determinar el número exacto de comerciantes no registrados. (La Razón, Economía 11 de mayo de 2014)

BOLIVIA REDUJO A 45,98% EL ÍNDICE DE LA INFORMALIDAD

El índice de la economía informal en Bolivia se redujo de 68,09% en 1991 a 45,98% en 2015 y fue el segundo país que más redujo este indicador en Suramérica después de Paraguay, informó ayer el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en comunicado de prensa.

El Fondo Monetario Internacional (FMI), Bolivia tiene un 62.3% de informalidad, seguida de Zimbabue con un 60,6% de un total de 158 países estudiados.

El Ministerio de Economía aseveró que la informalidad como problema es una herencia de la política económica que se tradujo en un escaso ambiente empresarial formal debido la

falta de sostenibilidad de los resultados macroeconómicos entre muchos factores. (Redacción Central / Cambio abril 2017).

CORREO DEL SUR:

El Gobierno quiere duplicar el padrón del Régimen Simplificado. (6 de noviembre, 2018)

El número de pequeños contribuyentes alcanza en la actualidad a un poco más de 91.700. El Gobierno se ha fijado el objetivo de duplicar el padrón de contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado (RTS) y hacerlo en menos de un año para ello se Valera del DS. 3698 de 25 de octubre 2018, que sube el Capital máximo de los pequeños contribuyentes del sector de Bs. 37.000. A Bs. 60.000. y el techo de las ventas anuales de 136. Mil a 184 mil bolivianos; distorsión que vulnera el Art. 24 del DS. 24484 de 29/01/1997) donde claramente señala que “se actualiza en base a la variación de cambio oficial del boliviano respecto del Dólar Estadounidense, actualización que comenzará a regir a partir del 1 de enero del año al cual corresponda” ¿? Sin embargo, no hubo variación en el tipo de cambio respecto del dólar y ya hubo actualización, ¿entendemos?

¿Quiénes entran en este sector? Los mismos de siempre; los comerciantes minoristas, ¿los artesanos y vivanderos? Es decir, los contribuyentes de esos sectores cuyo capital máximo y ventas anuales no excedan los 60.000 y los 184 mil bolivianos respectivamente (no los artesanos y vivanderos exactamente)

De acuerdo con datos del Gobierno, el padrón nacional superó los 400 mil contribuyentes en diciembre 2017. En ese entonces, los del RTS representaban el 19% del total. Su peso en la torta de recaudaciones no llegaba al 1%; exactamente era de 0,055%

“Es difícil encontrar una justificación técnica razonable al decreto gubernamental. Por el contrario, y puesto que esta medida lo que hace es facilitar que muchos más contribuyentes migren al Régimen Simplificado, cambiando de razón social o con otros subterfugios, el resultado final que se puede anticipar es, más bien, una merma en la recaudación del Régimen General (IVA, en particular)”, concluye la organización. (Fundación Milenio, organización privada sin fines de lucro cree que el efecto será negativo para los intereses del país).

“Consiguientemente, se debilita mucho más el mecanismo de control del IVA y con ello, se afecta a toda la recaudación. Desde el lado del consumidor, un universo más grande de personas se verá privado de exigir facturas, lo cual es otra forma de deterioro de la cadena del control del IVA”, explica la Fundación.

Lo que el país necesita, en criterio de la organización, es una reforma tributaria. Actualmente, según sus datos, el 1% de los contribuyentes soporta el 80% de las recaudaciones. Por eso mismo, “urge” ampliar la base de contribuyentes y “revertir” el fenómeno de la informalidad, sentencia Milenio.

El Decreto Supremo 3698 de 25/10/2018 conseguido por los comerciantes minoristas después de arduas negociaciones con las autoridades del SIN se incrementa a través de una sexta categoría, cuota bimensual de Bs. 350. – Tenemos actualmente 97.000 personas inscritas queremos que se inscriban más para darles grandes beneficios dijo el Ministro.

El titular de economía dijo que con esta medida se identificarán a estas personas para que pasen a formar parte del Régimen Tributario General. Al respecto Juan Carlos García Secretario Ejecutivo de la Confederación de Gremiales se comprometió a identificar a los grandes empresarios que se camuflan como pequeños contribuyentes. A partir de enero 1 de 2019 entra en vigencia este decreto.

CASOS DE ESTUDIO DE JURISPRUDENCIA

Sala Plena - Tribunal Supremo de Justicia – Jurisprudencia

Caso N° 1

Casos de Fiscalización en el Régimen Tributario Simplificado

Que debe suceder para que te obliguen a cambiar del Régimen Simplificado al Régimen General

Revisamos las categorías del Régimen Simplificado y cuando cambias al Régimen General. Además, un caso donde el SIN quiere obligar al cambio de régimen, pero no lo logra.

¿Qué debe suceder para que un contribuyente pase del Régimen Simplificado al Régimen General?

Estas son las circunstancias:

1. Que su capital no exceda de los Bs. 60.000.
2. Que ya no sea comerciante minorista, vivandero o artesano
3. Que sus ingresos anuales o sus precios unitarios excedan los permitidos por el D.S. 24484 de 29 de enero de 1997, modificado por el D.S. 27494 de 14 de mayo de 2004 y el D.S. 3698 del 2018

Precios unitarios

El precio unitario de sus productos no debe ser mayores a:

- Comerciante Minorista: Bs. 480.
- Artesano: Bs. 640.
- Vivandero: Bs. 148.

¿De qué manera el Servicio de Impuestos Nacionales realizó un mal procedimiento, vulnerando el derecho a la defensa y el debido proceso?

En el siguiente caso siendo que el contribuyente ya había solicitado el cambio de categoría dentro del régimen simplificado, de la categoría 1ª a 4ª, cuando se le emitió la Resolución Sancionatoria por no pasarse al Régimen General, el contribuyente presentó un inventario actualizado y solicitó a la Administración Tributaria una nueva verificación del local comercial.

Pese a ello no fue tomado en cuenta la solicitud del contribuyente y el SIN decidió confirmar la resolución sancionatoria.

Si bien el contribuyente debe presentar pruebas que respalden su actividad y que hagan valer su derecho, existen Resoluciones Jerárquicas que obligan a la Administración Tributaria no solo mencionar el hecho sancionado y la norma, sino que también debe demostrar con claridad los elementos que sustenten y respalden sus afirmaciones.

El Servicio de Impuestos Nacionales debe también respaldar sus actos.

Análisis del caso:

Un contribuyente recibe un Acta de Infracción por no pasar del Régimen Simplificado al Régimen General.

Este contribuyente envió al SIN un inventario actualizado del local comercial y solicitó una nueva verificación. La Administración Tributaria no toma en cuenta estos aspectos, **no sustenta ni respalda** porque debía pasar de un régimen tributario a otro.

Emite y confirma la Resolución Sancionatoria.

El contribuyente entonces presenta un Recurso de Alzada a la ARIT (Autoridad Regional de Impugnación Tributaria) indicando que no corresponde la Resolución Sancionatoria-

Los argumentos del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) fueron:

El SIN, responde que ejecuta “Procedimientos” de determinación y sancionatorios y no así “procesos” de conocimiento o similares por lo que no corresponde demostrar al contribuyente los extremos de las observaciones que pueda realizar en ejercicio de sus facultades.

El SIN entiende que el artículo 76 del Código Tributario (Carga de la prueba), se aplica a los contribuyentes y no así a la Administración Tributaria.

Expresa también que los descargos presentados no han logrado desvirtuar las actuaciones de la Administración Tributaria, y que en etapa de descargos, no es potestad del contribuyente proponer diligencias de inspección; interpretando que el numeral N° 3 del artículo 100 del Código Tributario (inspecciones materiales) solo se aplica para procedimientos de determinación, y que, en procesos sancionatorios, estas diligencias no son procedentes en instancia administrativa.

Análisis de la AIT (Autoridad de Impugnación Tributaria)

Sobre las verificaciones en procedimientos sancionatorios

La AIT concluye con respecto al Derecho a la Defensa y al Debido Proceso, que fueron vulnerados por la Administración Tributaria, al no valorar oportunamente la solicitud de inspección y el inventario por parte del contribuyente.

Precisó que la solicitud realizada se encuentra dentro de los alcances del Artículo 77 parágrafo I, del Código Tributario donde se establece que “podrán invocar todos los medios de prueba admitidos en el Derecho” Siendo infundado el argumento de la Administración Tributaria, el cual señala que ese tipo de verificaciones, solo se pueden efectuar dentro de procedimientos de determinación.

Al respecto entonces queda claro que las verificaciones se pueden efectuar tanto en procedimientos sancionatorios como en los determinativos.

Sobre la carga de la prueba, es tanto para el contribuyente como para la Administración Tributaria.

Respecto a la carga de la prueba, la AIT aclara que, según la doctrina establecida sobre este aspecto legal en materia administrativa, le corresponde a quien quiera hacer valer sus derechos, demostrarlos a través de su prueba.

Caso que igualmente ocurre para a la Administración Tributaria, de lo contrario ocurriría fragante injusticia por parte del ente público.

En consecuencia, la AIT decidió anular todo el expediente hasta el Acta de Infracción.

Caso N° 2

SENTENCIA: 208/2014 DE 15 DE SEPTIEMBRE.

MAGISTRADO RELATOR: DR. GONZALO MIGUEL HURTADO ZAMORANO

**Derecho Tributario Sustantivo/administración Tributaria /Inscripción /Regímenes
Tributarios /Inscripción de Oficio/No Procede.**

Por no realizar actividad comercial que deba ser gravada.

Calidad de Consultora

“...la calidad de consultora se origina en el incumplimiento de la obligación de inscripción en los registros habilitados por la Administración Tributaria de una ciudadana que en su calidad de comisionista, compra productos de una línea de cosméticos para revenderlos, actividad que según dice la Administración Tributaria por su naturaleza y frecuencia deber ser considerada comercial, al efectuarse el ofrecimiento de bienes con precios sugeridos y mediante catálogos, por lo que al ser su deber presentar declaraciones juradas por esta actividad se procedió su inscripción de oficio, como contribuyentes en el Régimen General, imponiéndole una multa por la omisión en que incurrió.

A efectos de verificar si son o no ciertas las afirmaciones, se ingresara a analizar la controversia, indicando las obligaciones y derechos que posee un comisionista y determinar si esta es o no la condición de Rivadineria Tardío cumplía o cumple la actividad de vendedora de los productos de AVON, partiendo de lo señalado por los Arts. 1260,1271, 1273 y 1274 del Código de Comercio (CCo), requiere que comisión es: ... un mandato sin representación, por lo cual el comisionista contrata con los terceros a su propio nombre, pero por cuenta de su comitente, la ejecución de un acto o negocio mercantil, trabajo por el que tiene derecho a una comisión a ser convenida con el comitente, a quien está obligado a rendirle cuenta documentada a la conclusión del negocio o en las épocas establecidas, debiendo verificar la mercadería, efecto a valores recibidos de acuerdo con los datos contenidos en las notas de comisión o constancias respectivas y si existirán diferencias hacerse certificar dicho extremo por el mismo transportador o autoridad competente o asegurador si lo hubiera, obligándose a responder por cualquier diferencia, de no proceder de dicha manera así como de su posible pérdida.

En ese sentido, si bien la Administración Tributaria contaba con el documento matriz denominado guía técnica-sistema de reventa de productos por catálogo, con código FIS-GT de la Resolución Sancionatoria pronunciada se advierte que sin el suficiente argumento jurídico y causa alguna, se llevó adelante una verificación interna por la gestión fiscal 2004 a Elizabeth Rivadineria Tardío, solo con datos proporcionados por el agente de Información de la empresa AVON Bolivia SRL. de terceros que evidenciaron realizaban la reventa de productos sin estar inscrita como contribuyente, omitiendo valorar y apreciar este documento - que cursa además en fotocopias simples- conforme a las reglas de la sana

critica, y define la actividad que realizan los “Directores, líderes, supervisores”:... personas naturales o jurídicas que se dedican a la compra y reventa de diferentes productos... constituyéndose en intermediarios entre la empresa, las consultoras y los clientes finales, por lo que son consideradas comerciantes, las mismas que de acuerdo al Código de Comercio deben llevar registros contables, por tanto deben estar registradas en el Padrón del SIN y contar con número de identificación tributaria NIT, refiriendo a las consultoras como a las persona que:... llegan al consumidor final de estos productos y realizan la reventa a través de catálogos con precios ya establecidos (fs. 54 y fs. 55), sin mencionarse en su texto a los comisionistas, por lo que no se entiende ni existe en obrados fundamento legal ni razonamiento alguno que permitan comprender las razones por las cuales los funcionarios a cargo de la orden de verificación interna de la Administración Tributaria, hubieren llegado a determinar que una revendedora realiza la labor de comisionista y con este convencimiento se procede aplicar las disposiciones legales pertinentes, cuando los fiscalizadores tenían un instrumento para verificar la correcta determinación y declaración de impuesto elaborados por el SIN que establece que los directores, líderes, supervisores u otros “fueron y son los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias”, constituyendo AVON Bolivia SRL la empresa que vende los productos.

Al no haber previsto el Servicio de Impuestos Nacionales, más control que un documento confidencial que denomina guía técnica- sistema de productos de reventa por catálogo para las empresas YANBAL, ZERMAT, NATURA, AVON, HERBALIBE, etc.

La Administración Tributaria (Art. 70.2 Ley N° 2492), revisados los antecedentes que constatan que la gerencia Distrital del Servicio de Impuestos Nacionales POTOSI, emitió el Auto de 4 de diciembre de 2006, ante el memorial por el que la contribuyente devolvió el certificado de inscripción y el Número de Identificación Tributaria (NIT) no solicitados al considerar que la actividad de reventa de productos AVON realizada en cantidad mínima no correspondía ser inscrita en el Régimen Tributario Simplificado mucho menos en el Régimen General; por lo consiguiente, con la finalidad de determinar si se obró conforme a las leyes en vigencia, es necesario establecer los alcances del D.S. 24484 de 24 de enero de 1997, referido al Régimen Tributario Simplificado, que en su Art. 3 y siguientes señala como sujetos pasivos a las personas naturales que realizan con carácter habitual actividades

artesanales (las que ejercen un arte u oficio manual trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio, percibiendo por su trabajo una remuneración de terceros en calidad de clientes), comerciantes minoristas desarrollan actividades de compra y venta de mercaderías o prestaciones de servicios en mercados públicos, ferias, kioskos, pequeñas tiendas y puestos ubicados en la vía pública y vivanderos (expenden comidas bebidas, en kioskos y pequeños locales), quienes para pertenecer al mismo deben cumplir con los ciertos requisitos:

En el caso, se colige que luego del análisis efectuado, al llegar la Administración Tributaria a la conclusión de que la posible contribuyente no cumplía los requisitos para pertenecer al Régimen Tributario Simplificado, sin mayor argumento amparándose en las RND 10.0015.06, 10.0013.03 y 10.0032.04 procedió a inscribirla en el Régimen General sin considerar que durante el periodo fiscal 2004, objeto de verificación de dicha ciudadana había comprado durante las 19 campañas de gestión por un monto total de Bs. 27.123,50, tal cual se consigna en la orden de verificación interna F.7520 (FS. 26 b) monto que no coincide con el proporcionado por el agente de información de la empresa que solo asciende a Bs. 20.649,54, documentación a la que tuvo acceso la Administración Tributaria cuando admitió en la Resolución Sancionatoria N^a 202/2006 que: "...de acuerdo con los datos proporcionados por los agentes de información" (fs. 3 del anexo) y que fue presentada durante el recurso de alzada por la recurrente (fs. 74 a 75 del anexo), concluyéndose que como la realidad económica de la interesada no cumplía con ninguno de los requisitos de para pertenecer al Régimen Tributario Simplificado fue inscrita de oficio en el Régimen General, al no poder establecer con exactitud el capital con el que trabajaba, pues el monto de los pedidos variaban seguramente con los requerimientos de los clientes; fijándose como domicilio fiscal el lugar donde vive, sin considerar activos al no existir ninguno, pues al trabaja con catálogos y revistas con precios sugeridos entiende que debe buscar a sus eventuales clientes y darles la comodidad de revisarlas en los lugares que ellos elijan; sin que tampoco hubiera podido establecer un límite cierto y permanente de ganancias, al estar libradas las mismas a la suerte y buena fe de los y las compradoras en lo que respecta al pago recibido al encontrarse el precio ya determinado en las revistas o catálogos, por consiguiente la inexistencia de requisitos mínimos para la inscripción de Elizabeth Rivadineria Tardío en el Régimen Tributario Simplificado mucho menos en el

Régimen General, corresponde a la Administración Tributaria dar de baja el NIT otorgado de oficio, al no constituir sujeto pasivo de pago de impuestos, por no realizar actividad comercial que debe ser gravada, sino revender productos que adquiere del vendedor bajo su cuenta y riesgo

Por tanto: Improbada

Caso N° 3

**App Jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Bolivia Sala Social y
Administrativa Segunda**

AUTO SUPREMO N° 388/2010 del 11 de octubre de 2010

SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA II. AUTO SUPREMO N° 388/2010

Sucre 11 de octubre de 2010

DISTRITO: Cochabamba

PROCESO: Contencioso tributario

**PARTES: Petra Domingo Ayuso c/Gerencia Distrital Cochabamba del Servicio de
Impuestos Nacionales (S.I.N.).**

MINISTRO RELATOR: Hugo R. Suarez Calbimonte.

VISTOS: El recurso de casación en la forma y en el fondo de fs. 63-64 y vta.
INTERPUESTO POR: Gonzalo Maldonado Rojas, en representación de Petra Domingo Ayuso, contra el Auto de Vista N° 056/2006 de Numeral 4 de diciembre de 2006 (fs. 57-58), complementando a fs. 60, pronunciados por la Sala Social y Administrativa de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cochabamba, dentro del proceso contencioso tributario deducido por Petra Domingo Ayuso, contra la Gerencia Distrital Cochabamba del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), la respuesta de fojas, 68, 69 y Vta. el dictamen fiscal de fojas, 72 – 73 , los antecedentes del proceso y CONSIDERANDO I: Que tramitado el referido proceso, el Juez 1° de Partido Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de Cochabamba, mediante Sentencia de 13/01/2006 cursante a fojas. 39 - 40 y vta., declaro improbada la demanda incoada por Gonzalo Maldonado Rojas en representación de Petra Domingo Ayuso, consiguientemente se declaró, firme y subsistente la Resolución

Determinativa N° VC-GDC/DF/VI-IA/067/2005 de 2 de junio de 2005 emitido por la Gerencia Distrital Cochabamba del SIN.

Deducida la apelación por el representante de la demandante (fs. 43 -45), la Sala Social y Administrativa de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cochabamba, mediante Auto de Vista N° 056/2006 de 4 de diciembre de 2006 (fs. 57-58) y Auto Complementario de numeral 21 de diciembre de 2006 (fs. 60), confirmo la sentencia apelada, con costas; complementando mediante Auto de 21 de diciembre de 2006 (fs. 60).

Esta decisión motivó la interposición por el representante de la demanda del recurso de casación en la forma y el fondo (fs.) 63-64), aduciendo en la forma: que la sentencia dictada por el a quo, contiene un acápite copiado de otra sentencia que no tiene nada que ver con el objeto de la presente litis que corresponde a los considerandos 2, 3 y 4 y de la sentencia hace referencia a un dictamen que no existe en el presente proceso.

En el fondo: expresó que el tribunal ad quem interpreto erróneamente varias normas del D.S. N° 24484, además de restringir los derechos consagrados en los artículos 16 y 32 de la C.P.E.de1967 de la R.A. 05-43-99, puesto que la Administración Tributaria. No apporto prueba alguna que muestre o justifique la emisión del RD 067/2005, puesto que durante la gestión 2001, no se incumplió ninguna de las características del Régimen Simplificado, para que se la considerare dentro del Régimen General y que la emisión de facturas solo corresponde a este Régimen.

Concluyo solicitando anule obrados o alternativamente se case el Auto de Vista y declare probada la demanda.

CONSIDERANDO II: Que, así expuestos los fundamentos del recurso de casación que se resuelve, corresponde a efectos de su resolución, hacer las siguientes precisiones:

En el recurso de casación que se resuelve, corresponde a efectos de su resolución hacer las siguientes precisiones:

En el recurso de casación en la forma, el recurrente aduce que supuestamente la sentencia tendría un “acápito copiado” de otra sentencia que no tiene nada que ver con el presente proceso.

Al respecto de la revisión minuciosa de los datos del expediente, se puede advertir que esta afirmación no es evidente, porque los datos contenidos en la sentencia especialmente en el segundo considerando coinciden con los consignados en la Resolución Determinativa N° VC-GDC/DF/VHA/067/2005 de 2 de junio de 2005 cursante a fs. 4-9 de obrados.

Respecto a que en la sentencia recurrida se habría hecho referencia a un Dictamen Fiscal que no existió, tampoco es evidente, puesto que revisada la misma, en ninguna parte menciona o se refiere a ningún dictamen fiscal.

En el recurso de casación en el fondo, alegó la interpretación errónea del DS. N° 24484 de 29 de enero de 1997, al respecto el art. 1° del indicado DS. “Régimen Tributario Simplificado” establece El “Régimen Tributario Simplificado, de carácter transitorio, consolida la liquidación y el pago de los Impuestos al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones.

2. Artesanos., a) el capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs. 18.000, b) el capital se determinará tomando en cuenta los valores de los muebles y enseres, así como también el valor de los materiales, productos en proceso de elaboración y productos terminados son considerados como inventario, c) Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs. 69.122 y d) El precio unitario de la no deben ser mayor a Bs. 400.

Por lo referido, analizando los antecedentes del proceso en la forma transcrita se establece que evidentemente la demandante se encuentra inscrita en el Régimen Simplificado cuya actividad comercial se rige por el Art.3 del citado D.S. N° 24484 transcrito precedentemente.

Sin embargo, de la revisión de los documentos de folio 8 a 13 del anexo, se establece que Petra Domingo Ayuso no obstante de encontrarse inscrita en el régimen simplificado, realizaba transacciones por las que sus clientes le cancelaban mediante tarjetas de crédito en importes superiores a los establecidos en la referida norma y por ello la Resolución

Determinativa N° VC-GDC/DF/VHA/067/2005, de 2 de junio de 2005 a establecido acertadamente que el actor no podía estar en el Régimen Simplificado, sino en el Régimen General, debiendo por ello emitir las correspondientes facturas, conforme determina R.A. N° 05-0043-99 en el numeral 45 que dice al respecto “las personas naturales o jurídicas que efectúen ventas de bienes o presten servicios y por estos conceptos cobren a través de tarjetas de crédito, que otorga el sistema financiero del país, juntamente con el comprobante de ventas o recibos de cargo, que asigna la empresa administradora de tarjetas de créditos, “deberán obligatoriamente emitir la correspondiente factura, nota fiscal o documentos equivalentes”, aspecto que no ocurrió en el caso objeto de análisis y que implica que el tribunal de alzada, obró adecuadamente, sin vulnerar ninguna norma, al confirmar la Sentencia de 13 de enero de 2006 de folio 39- 40 y Vta.

Bajo estas premisas, se incluye que el Auto de Vista recurrido, no transgrede ni vulnera las normas citadas en el recurso, por el contrario, se ajustan a las disposiciones legales en vigencia, correspondiendo resolver el recurso intentando en la forma prevista por los arts. Inc. 2) y 273 del Código de Procedimiento Civil; aplicables por la permisón de los arts. 2014 y 297 del Código Tributario Ley N° 1340 (Ley de Jaime Paz, Zamora)

POR TANTO: La Sala Social y Administrativa Segunda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con la facultad que le confiere el art 60 Núm. 1 de la Ley de Organización Judicial, de acuerdo con el dictamen fiscal de fs. 72-73, **declara: INFUNDADO** el recurso de casación en la forma y en el fondo de fs. 63-64 y Vta.

Sin costas en aplicación del art. 39 de la Ley 1178 de 2 de julio de 1990.

Relator: Ministro Hugo R. Suarez Calbimonte

Regístrese, Notifíquese y devuélvase.

Firmado: Ministro Hugo R. Suarez Calbimonte

Ministro: Esteban Miranda Terán

Sucre, 11 de octubre de 2010

Proveído: Mirtha Dolly Ortiz Paniagua.

Secretaria de Cámara de la Sala Social y Administrativa II

NOTA: En esta situación presentada se ve claramente la necesidad de una nueva categoría en el Régimen Tributario Simplificado para evitar que casos como el presente pasen desapercibidos por quienes aducen no entender los procedimientos de Contabilidad.

CAPITULO V

MARCO PRÁCTICO

5.1. MARCO PRACTICO

Legislación comparada del Régimen Tributario Simplificado con:

5.2. EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN LA REPÚBLICA DE ARGENTINA

18° Simposio Tributario sobre Legislación Tributaria Argentina CPCECABA

1. Podemos afirmar que los regímenes simplificados para los pequeños contribuyentes deben ser lo más sencillos posibles, privilegiando la simplicidad a la equidad del sistema. En este caso es recomendable incluir un régimen simplificado para pequeños contribuyentes dentro del sistema tributario, pero que sea para una franja de contribuyentes realmente pequeños y evitando que dentro del régimen se incluyan sujetos que debieran tributar por el régimen general, **para lo cual se requiere un control por parte de la administración a fin de evitar el denominado “enanismo fiscal”**
2. En caso de optarse por la existencia del de un régimen simplificado para pequeños contribuyentes, es imprescindible que se actualicen los montos de ingresos vigentes, así como también el resto de los parámetros **para la determinación de las categorías**, teniendo en cuenta el proceso inflacionario registrado y los niveles del poder adquisitivo.
3. Es necesario revisar el cúmulo de tareas a cargo de los contribuyentes que actúan con los sujetos del régimen simplificado, ya que hoy la administración tributaria cuenta con información suficiente para efectuar los controles sistémicos en base a información que recibe de distintos agentes para afectar y así determinar **si los sujetos incluidos se encuentran debidamente categorizados.**
4. Qué a los efectos de la exclusión de pleno derecho de los contribuyentes del régimen, debiera existir un procedimiento sumarial previo que le permita al

contribuyente defenderse aportando las pruebas necesarias, a fin de evitar las consecuencias negativas que generan la misma y más aún cuando el recurso de apelación del que dispone no tiene efectos suspensivos.

5. **Por eso, debiera diseñarse un paso intermedio entre el mono tributo y el Régimen General, como medio adecuado para acompañar a la evolución de los pequeños contribuyentes.**

Debemos recordar que el Mono Tributo surgió ante la multiplicidad de impuestos y de requisitos formales que recaen sobre los comerciantes y prestadores de servicios, con el que se buscó incluir en el sistema a los contribuyentes que no cuentan con una estructura administrativa adecuada.

Sin duda es importante continuar con las medidas de control fiscal para que el mono tributo deje de ser el refugio de contribuyentes que no son tan pequeños. Sin embargo, **el Estado debe garantizar que la salida del Régimen Simplificado sea gradual para amortizar los efectos negativos que la misma conlleva.**

5.3. EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN LA REPÚBLICA DE CHILE

El comercio ambulante ilegal es una amenaza al orden público y una competencia desleal hacia los negocios formales, junto con esto, hay que considerar la pérdida fiscal asociada, dado los **enormes montos que se transan sin ningún tipo de pago de impuesto** y los riesgos para el consumidor para adquirir productos de dudosa procedencia; en muchos casos perjudiciales para la salud y sin ningún tipo de garantías.

El contrabando y la piratería son los grandes proveedores de este tipo de “**comercios**”, los cuales han aumentado significativamente los últimos años. Se han extendido fuertemente a las principales ciudades del país y convertido en una de las mayores preocupaciones de las Cámaras de Comercio Regionales.

Pese a los altos riesgos y pérdidas que trae aparejadas el comercio ilegal, este no es un tema prioritario para las autoridades, como tampoco es un tema de preocupación para la ciudadanía, la cual, es a saber muchas veces que es ilegal, entender el sector informal es

preciso identificar el sector de empleo informal. El sector informal puede describirse en términos generales como un conjunto de unidades dedicadas a la producción de bienes o a la prestación de servicios con la finalidad primordial de crear empleos y generar ingresos para las personas que participan en esa actividad. En tanto el empleo informal abarca todas las situaciones en el empleo de todos sus trabajadores.

Estos agentes económicos que no adhieren a normas constitucionales, como pueden ser los vendedores ambulantes ilegales, no cuentan con permiso municipal para ejercer su actividad, y son criticados y vistos como amenaza por aquellos que desde la economía formal cumplen las normas tributarias.

Sobre el observatorio del comercio ilícito

El observatorio del comercio ilícito nace como una iniciativa pionera en Chile, alrededor de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile. Su objetivo es educar y generar información relevante para la generación de políticas públicas destinadas a combatir todas las formas de comercio ilegal. El Observatorio del Comercio Ilícito trabaja en alianza con instituciones que, desde su experticia, contribuyen a la detección de este delito. Aduanas, SII, PDII, Carabineros de Chile, Ministerio Público Instituto Nacional de Propiedad intelectual (INAPI) y la SIRECON.

Es importante señalar que, en la base de ésta estrategia se encuentran las personas y las atribuciones legales. La Reforma Tributaria de 2014 y la Ley de fortalecimiento del SII de 2015, introducen mejoras fundamentales en ambas dimensiones. Por lo tanto, cabe esperar avances importantes en la lucha contra la evasión tributaria en los próximos años.(EL AUTOR, Michel JORRAT – MAGISTER EN INGENIERIA INDUSTRIAL –U – DE CHILE, INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL DE CHILE- DOCENTE UNIVERSIDAD DE CHILE).

5.4. EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En Colombia el Régimen Simplificado sobre el IVA se creó en el año 1983, para pequeños comerciantes con el principal objetivo de controlar a los responsables del Régimen Común, mediante la solicitud y conservación de las facturas expedidas por sus proveedores.

En el año 1995, se eliminó la declaración de IVA para el Régimen Simplificado, por lo que los pequeños contribuyentes no tienen que cancelar ningún valor al Estado por concepto de IVA y el valor pagado por IVA a los proveedores y por los gastos incurridos simplemente se llevarían como mayor valor de costo o gastos respectivos.

En el año 2003, se establecieron los nuevos requisitos para poder adherirse al régimen simplificado, incorporando además de los comerciantes y los artesanos, a los pequeños agricultores y ganaderos. De lo expuesto se colige que en –Colombia se ha adoptado la exención tributaria en el impuesto sobre las ventas (tipo IVA) a los pequeños contribuyentes con el cumplimiento de mínimas obligaciones formales para poder controlar el cumplimiento en el IVA de los proveedores.

Los contribuyentes inscritos en el Registro Único Tributario (RUT) son 1.105.000 de los cuales se inscribieron como pequeños contribuyentes de Régimen Simplificado 450.000.

A continuación, se describirán las características principales del Régimen Simplificado en Colombia.

Cuadro N° 2. Régimen Simplificado Impuesto al Valor Agregado

Tema	Descripción
País	Colombia
Sujetos	Personas Físicas
Adhesión	Voluntario
Actividades económicas incluidas	Comercio, artesanos, agricultores y ganaderos
Contribuyentes	Deben reunir el patrimonio bruto del año los siguientes requisitos.

Régimen Simplificado en el IVA

El régimen simplificado clasifica a las personas que a pesar de vender productos y servicios gravados con el IVA como son responsables de ese impuesto y dejó de llamarse así con la Ley 1943 de 2018 y ahora simplemente se conoce **como no responsables del impuesto a las ventas**. 7 de febrero de 2022

5.5. EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En Ecuador, actualmente no se aplica ningún régimen simplificado presuntivo a los pequeños contribuyentes. No obstante, ello, existe un régimen especial en el IVA para los artesanos con la tasa 0 en la medida que cumplan los requisitos que establece la legislación.

Se envió al poder legislativo un proyecto de régimen simplificado presuntivo de cuota fija para los pequeños contribuyentes que se encuentran bajo análisis del Congreso Nacional.

A continuación, se describe el régimen especial para los artesanos que se aplica en Ecuador.

Cuadro N° 3. Régimen Especial para Artesanos en el Impuesto al Valor Agregado

Tema	Descripción
País	Ecuador
Sujetos	Personas Físicas
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Artesanía
Contribuyentes incluidos	Deben cumplir con los siguientes requisitos: No deben exceder del monto de activos totales permitidos por la ley de defensa del artesano. 2) Prestar exclusivamente los

	servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de defensa del artesano, y 3)Vender bienes de su propia elaboración y a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.
Impuestos	---

Sustituidos	
Recursos de la Seguridad Social	---
Base imponible	IVA Régimen General
Liquidación	IVA Régimen General con tasa 0
Periodo Fiscal	Semestral
Obligaciones formales	Emitir los comprobantes de venta. Exigir a sus proveedores las correspondientes facturas y archivarlas. Llevar su registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la ley de régimen tributario Interno. Presentar semestralmente su declaración del impuesto al Valor Agregado y, anualmente su declaración de impuestos a la renta.
Pago	---

5.6. EL REGIMEN SIMPLIFICADO EN LA REPÚBLICA DEL PERU

El comercio es la rama de actividad informal que más trabajadores ocupa, es decir, donde llegan los trabajadores de otras ramas, En este sector se encuentran numerosos comerciantes abiertos en fila, dedicados a la **venta de alimentos, prendas de vestir, comida y otros.**

El comercio informal principalmente se da en la calle (ambulante) que existe en todo el país. La mayoría de origen humilde, que son migrantes del campo a la ciudad.

5.6.1. Causas de la informalidad

Choy (2014) indica algunos fenómenos de la expansión del sector informal

- ✓ El alto costo de la legalidad
- ✓ Actividad de fiscalización establecida por Ley
- ✓ La pobreza es uno de los fenómenos del crecimiento de la informalidad
- ✓ La migración de personas provenientes de zonas rurales a la ciudad.

“Al alto grado de informalidad empresarial que atraviesa nuestro país conlleva a un alto grado de evasión tributaria, ante esta situación el Estado a través de la Administración tributaria ha creado regímenes de pago del Impuesto General a las Ventas de la tasa del 19% a 148%, a fin de asegurar la recaudación de impuestos y evitar la evasión tributaria que se produce principalmente en la comercialización y distribución, de donde presentan mayor índice de anormalidad” nos detalla (Choy, 2014 p.15).

La economía informal se piensa inmediatamente en un problema. Esos empresarios y vendedores clandestinos cuyas industrias y negocios no están registrados, no pagan impuestos y no se rigen por las leyes, reglamentos y pactos vigentes, ¿No son acaso competidores desleales de las empresas y tiendas que operan en la legalidad, pagando puntualmente sus impuestos? ¿Al evadir sus obligaciones tributarias no privan al Estado de recursos necesarios para atender las necesidades urgentes obras de infraestructura? (Soto, 1986, p. 18).

Hernán Soto, 1986 en su libro “La Revolución Informal” sostiene que esa manera de encarar el asunto es totalmente errónea, porque en países como Perú el problema no es la economía informal sino el Estado. Aquella es más bien, una respuesta popular espontánea y creativa ante la incapacidad estatal para satisfacer las aspiraciones más elementales de los pobres. Cuando la legalidad es un privilegio al que solo se accede mediante el poder económico y político, a las clases populares no les queda otra alternativa que la ilegalidad. Este es el origen el nacimiento de la economía informal, que Hernán de Soto documenta con pruebas incontrovertibles.

5.6.2. Regímenes tributarios

Son aquellas categorías en las cuales toda persona natural o jurídica que posea o va a iniciar un negocio deberá estar registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración tributaria – SUNAT, que establece los niveles de pago de impuestos nacionales. La SUNAT tiene establecido cuatro regímenes donde todo profesional independiente o negocio deben estar contemplados. El último de ellos entro en vigencia entró en vigor el primer día del año 2018.

Nuestro Sistema Tributario permite que los negocios y las empresas puedan acogerse a uno de los cuatro regímenes tributarios, por obtener rentas empresariales o de tercera categoría.

5.6.3. Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)

En este régimen tributario creado para los pequeños comerciantes y productores, el cual permite el pago de cuotas mensuales fijadas en función a sus compras y/o ingresos, con la que se reemplaza el pago de diversos tributos. Comprende a las personas naturales o las sucesiones indivisas que tienen un negocio y cuyos clientes son consumidores finales.

Cuyos ingresos no pueden superar mensualmente como se muestra en el cuadro siguiente:

Tabla N° 3. Categorías del Nuevo RUS

Categoría	Ingresos Brutos o Adquisiciones Mensuales	Cuota mensual en S/
1	Hasta S/5.000	20
2	Más de S/5.000	50

Fuente Portal SUNAT 2018

Pueden acogerse a esta categoría los contribuyentes sujetos del NRUS, que se dediquen únicamente a las ventas de frutas, hortalizas, legumbres tubérculos, raíces, semillas y demás bienes específicos en el apéndice 1 de la Ley IGV e ISC, realizada en el mercado de abastos. Exclusivamente al cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural.

En este régimen tributario ésta permitido la emisión de boletas de venta y ticket de máquina registradora como comprobante de pago. También es bueno mencionar que ésta prohibido la emisión de Facturas y otros comprobantes de pago que den derechos a crédito fiscal y hay restricciones respecto al máximo de ingreso y/o compras mensuales y/o anuales.

Resumen del análisis de las Legislaciones Tributarias Simplificadas mencionadas:

COMERCIO SIMPLIFICADO EN ARGENTINA (3.1.)

Argentina, recomienda incluir en un régimen simplificado para pequeños contribuyentes dentro del sistema tributario, pero que sea una franja de contribuyentes realmente pequeños, evitando que dentro del régimen se incluyan sujetos que debieran tributar por el régimen general, por lo cual, se requiere un control por parte de la administración a fin de evitar el denominado “enanismo fiscal”; en el punto 5 señala: “Por eso debiera diseñarse un paso intermedio entre el mono tributo y el Régimen General como un medio adecuado para acompañar a la evolución de los pequeños contribuyentes”

De la misma forma continua en su legislación que: el mono tributo surgió ante la multiplicidad de impuestos y de **requisitos formales que recaían sobre los comerciantes** y prestadores de servicios y que no cuentan con una estructura administrativa adecuada.

COMERCIO SIMPLIFICADO EN CHILE (3.2.)

El contrabando y la piratería son los grandes proveedores de este tipo de “comercios”, los cuales han aumentado significativamente los últimos años, se han extendido fuertemente a las principales ciudades del país y convertido en una de las mayores preocupaciones de las Cámaras de Comercio Regionales.

Actividades económicas incluidas: Comercio, Servicio y Artesanías.

Contribuyentes incluidos: Los pequeños comerciantes, artesanos y prestadores de servicios de venta o consumidor final cuyo monto mensual promedio de sus ventas y servicios afectos, correspondiente al periodo de doce meses inmediatamente anteriores al mes al que debe efectuarse la declaración para acogerse al régimen simplificado, no sea superior a 20 unidades tributarias mensuales promedio es decir el equivalente \$606.740 (aproximadamente promedio mensual U\$D 1200 y anual U\$D 14.4400

Impuestos sustituidos: Impuesto al Valor Agregado.

Periodo fiscal: mensual

Base imponible: Ficta. Se considera el monto efectivo o estimado de ventas o prestaciones, el índice de rotación de las existencias de mercaderías, el valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de operaciones.

Liquidación: Cuota fija por cada grupo de actividades o contribuyentes. Pueden imputar a esa cuota fija el crédito fiscal provenientes de compra de bienes o utilización de los servicios. El monto del crédito si excede de la cuota fija mensual correspondiente, no da derecho a imputar dicho exceso ni a solicitar su devolución.

Obligaciones formales: Facturación. Registración: deberán llevar un libro especial, para el registro diario de todas sus compras, ventas y servicios utilitarios

En el comercio a los comerciantes estacionados se les aplica una cuota fija en unidades tributarias Régimen de Tributación Simplificada para los pequeños contribuyentes del comercio, servicios y artesanos que sustituyen al Impuesto al Valor Agregado.

COMERCIO SIMPLIFICADO EN COLOMBIA (3.3.)

En el año 1995, se eliminó la declaración de IVA para el Régimen Simplificado por lo que los pequeños contribuyentes no tienen que cancelar ningún valor al Estado por concepto de IVA y el valor pagado por IVA a los proveedores y por los gastos incurridos, simplemente se llevarían como valor mayor de costo o gastos respectivo

De lo expuesto se colige que en Colombia se ha adoptado la exención tributaria en el impuesto sobre las ventas (tipo IVA) a los pequeños contribuyentes, con el cumplimiento de mínimas obligaciones formales **para poder controlar en el IVA de los proveedores.**

COMERCIO SIMPLIFICADO EN ECUADOR (3.4.)

En Ecuador actualmente no se aplica ningún régimen simplificado presuntivo a los pequeños contribuyentes. No obstante, ello, existe un régimen especial en el IVA para los artesanos con tasa 0% en la medida que cumplan los requisitos que establece la Legislación.

El Régimen Especial para los artesanos, en sus obligaciones formales tienen el de emitir los comprobantes de venta, Exigir a sus proveedores las correspondientes facturas y archivarlas. Llevar su registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno. Presentar semestralmente su declaración del Impuesto al Valor Agregado y, anualmente su declaración de impuesto a la renta.

COMERCIO SIMPLIFICADO EN EL PERÚ (3.5.)

En Perú rigen 2 regímenes especiales de tributación: 1) El nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) y 2) Régimen Especial de Renta (RER).

El RUS es un régimen presuntivo de cuota fija por categoría que sustituye al impuesto general a las ventas (Tipo IVA) y el impuesto sobre la Renta, mientras que el RER es un

régimen simplificado del impuesto sobre la Renta que se basa en la aplicación de una cuota diferencial para servicios y el resto de actividades para determinar el impuesto resultante. En el RER el contribuyente debe cumplir su obligación de categoría especial. Exención incluye a los contribuyentes que se dedican únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes detallados en el apéndice 1 de la Ley del IGV, realizadas en los mercados de abastos y cuyos ingresos cuatrimestrales no superen los s/ 14.000 (aprox. USD 4.000)

Liquidación: Cuota fija por categoría determinada por la legislación, diferenciando el comercio e industria, de los servicios y oficios.

Obligaciones Formales: Declaración jurada, cuatrimestral. Facturación debe emitirla por sus operaciones, pero, no otorga crédito fiscal en el IVA, ni deducibilidad limitada en el impuesto sobre la Renta para los adquirentes. Registración: no debe efectuarla.

Pago: mensual.

CONCLUSIONES DEL ANALISIS DE LAS LEGISLACIONES COMPARADAS

En el Análisis podemos inferir que de todas las afirmaciones tenemos un problema común el del Régimen Simplificado que aglutina en su consideración al comercio minorista que no está tributando correctamente, que se hace necesario el diseño de una nueva categoría entre el Régimen Simplificado y el Régimen General como menciona Argentina (3.1.), igualmente Colombia (3.3), que no cobra el IVA al pequeño contribuyente sino se concreta al control a los proveedores de la misma forma que Ecuador (3.4.) Perú, no contempla a los comerciantes minoristas en el régimen simplificado (3.5.), el régimen de excepción es para los que se dedican únicamente a la venta de frutas, legumbres, hortalizas, raíces, tubérculos y otros detallados en la Ley del IGV.

5.7.RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO

5.7.1. Resultados de los cuestionarios por entrevista personal al comercio formal Régimen General y al personal del Comercio Minorista del Régimen Tributario Simplificado.

Como resultado de la entrevista personal con el cuestionario a quienes conforman el Régimen General de Contribuyentes (RGC) (Ver cuestionario N° 1), la información lograda es la siguiente:

- Totalmente negativa la existencia o vigencia del Régimen Tributario Simplificado es nocivo para el comercio formal y el Estado, porque que pagan impuestos por ventas extendiendo factura y los del régimen simplificado solo pagan una cuota bimensual.
- La respuesta, es una competencia desleal la existencia de éste régimen simplificado.
- Los miembros del comercio formal responden que no hay equidad fiscal en cuanto al pago de los tributos mientras ellos aportan con el 45% los del simplificado tan solo lo hacen con el 0.08%
- No están tributando correctamente
- Se debe crear una nueva categoría entre el Régimen General y el Régimen Simplificado de Contribuyentes por las diferencias en la actividad de trabajo, se camuflan comerciantes que no debían estar en este régimen.
- En la entrevista a los personeros del comercio minorista informal o simplificado (Ver cuestionario N° 2) es notoria la desconfianza y la reserva a brindar información es latente, poseen depósitos en diferentes arterias de la ciudad y están muy de acuerdo en tributar correctamente, un 20% responde el 80% no responde.
- A la pregunta del trabajo por cuenta propia, responden que es lo mejor para no estar dependiendo de otra persona o el empleador que en cualquier momento le dejan sin trabajo o lo despiden.
- Si bien reconocen esta incorrección, piensan que las autoridades deben modificar algunos artículos del régimen simplificado como reclaman los dirigentes del gremio

y hacer la fiscalización correspondiente donde consideren que no se ésta tributando correctamente.

5.7.2. Cuestionarios

El cuestionario que se realizo fue el siguiente:

5.7.2.1. Cuestionario N° 1 por entrevista personal

COMERCIO RÉGIMEN GENERAL

Al dirigirnos al comercio formal o a quienes conforman el Régimen General de Contribuyentes RGC, tomamos como unidad de análisis una muestra de población a solo 10 de pequeños empresarios en la zona de referencia quienes responden a las preguntas:

1. ¿Considera aceptable la vigencia del Sindicato de Comerciantes Minoristas e integrar el Régimen Simplificado conjuntamente con los artesanos y vivanderos?
2. ¿Estima que es justo encontrar a la Asociación de Importadores y Comerciantes por cuenta propia formando parte del Régimen Tributario Simplificado?
3. ¿No piensa que las autoridades al sentarse a negociar con los gremiales y los comerciantes importadores está avalando este despropósito?
4. ¿Al crear una nueva categoría entre el Régimen Simplificado y el Régimen General se podrá ejercer un mayor control a los mayoristas camuflados como minoristas?
5. ¿Es cierto que por la presión del Servicio de Impuestos Nacionales sobre el comercio formal muchos de éste régimen estén migrando al Régimen Tributario Simplificado, ahora al menos con el D.S. 3698 que sube el Capital?
6. ¿Es competencia desleal para ustedes la vigencia de éste Régimen Simplificado?
7. ¿Conoce que el Fondo Monetario Internacional (FMI) refirió a Bolivia como líder en la economía informal con el 62% del PIB?
8. ¿Le exigen la Factura Fiscal sus clientes?
9. ¿Considera que la conciencia tributaria debe llegar a profesionales médicos, abogados etc.?
10. ¿Le parece correcto que el régimen General aporte al Estado con el 45% y el Régimen Simplificado solamente con el 0,08%?

5.7.2.2. Cuestionario N°2 entrevista personal

COMERCIO RÉGIMEN SIMPLIFICADO

La investigación la realizamos a los comerciantes de la Calle Huyustus, Calatayud, Inca chaca, Munaypata y las galerías de la Av. Buenos Aires, sobre una población mayor tomamos como muestra a 15 comerciantes del comercio minorista del régimen simplificado por lo difícil que es conseguir respuestas. El cuestionario utilizado en el Régimen Tributario Simplificado, tiene una diferencia notoria para el estudio.

1. ¿Es usted afiliado al Sindicato de Comerciantes Minoristas?
2. ¿Cree que esta tributando correctamente?
3. ¿Cree usted que los vacíos legales coartan la transparencia de los hechos económicos en este régimen simplificado?
4. ¿Cree usted que se puede evitar la evasión tributaria para lograr una correcta recaudación tributaria de los comerciantes que no extienden factura en estos centros comerciales nombrados?
3. ¿Sabe que los tributos hacen posible la existencia económica del Estado Boliviano?
5. ¿Piensa que el comercio minorista hace competencia desleal al comercio que extiende factura y paga el Impuesto IVA?
6. ¿Conoce que Bolivia ocupa el 62% en la informalidad y es donde más existe el Régimen Simplificado?
7. ¿Cree usted que el régimen simplificado es una competencia desleal que propicia el incumplimiento de los impuestos directos e indirectos en todo el comercio en general?
8. ¿Supone usted que se podrá disminuir la evasión tributaria en todo el sector de las mencionadas calles, avenidas y galerías existentes y las que están construyendo?
9. ¿Cree usted que se podrá reducir el porcentaje de comerciantes minoristas que no son tan minoristas del régimen simplificado en estos centros comerciales?
10. ¿Estaría usted de acuerdo realizar un análisis de la tendencia hacia la existencia del régimen simplificado en estos centros comerciales?
11. ¿Cree que la falta de conciencia tributaria podría ocasionar desventajas comerciales en estos centros comerciales?

12. ¿Estaría de acuerdo con la creación del Régimen Tributario Simplificado pero que sea realmente simplificado para el Comerciante Minorista?
13. ¿Le parece correcto y equitativo que mientras el Régimen General de contribuyentes aporta al Estado con el 45% y el Régimen Simplificado con el 0,08%
14. ¿Es mejor trabajar por cuenta propia?

Conclusión de los hechos mencionados, expresamos lo siguiente:

1. Que la evasión tributaria está en los vacíos legales, por la forma en que fueron clasificados sin realizar una categorización pormenorizada de las actividades que realizan los actores mencionados y que están juntos en el Régimen Simplificado en todo el país donde se camuflan comerciantes mayoristas.
2. Esta competencia desleal con el comercio que emite factura propicia el incumplimiento del pago de los impuestos correctos en estos centros comerciales mencionados.

NUESTRO DISEÑO PARA UNA NUEVA CATEGORÍA ENTRE EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y EL RÉGIMEN GENERAL DE CONTRIBUYENTES

5.8. ACLARANDO CONCEPTOS DEL DISEÑO PARA UNA NUEVA CATEGORÍA PARA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO DEL COMERCIANTE MINORISTA.

El diseño toma en cuenta las recomendaciones del Banco Mundial y otras instancias como expertos en tributación, organizaciones gubernamentales de otros países latinoamericanos con similares problemas al nuestro aconsejan “un mono tributo” y no la variedad que tenemos actualmente el cual sería verdaderamente simplificado y no complicado como lo es ahora.

El procedimiento es el siguiente:

- 1º Debe mantenerse la tabla solamente para los Artesanos y vivanderos por tener una actividad manual. (Anexo N° 1.)

- 2° Los Comerciantes Minoristas deben estar en la categoría del Régimen Simplificado del Comerciante Minorista, este Régimen verdaderamente simplificado por el cual pagaría solamente un solo impuesto el cual sería el *impuesto al Valor Agregado IVA del 13% y extiende Factura y se descarga con el Formulario 200(Anexo N° 106)*
- 3° Descuenta el crédito con Facturas de compras IVA del 13% y al hacerlo controla al proveedor para que este extienda factura como lo hacen en Colombia y Ecuador.
- 4° Descuenta mensualmente Facturas de luz, Teléfono, Celular, alquiler del local y otros gastos de funcionamiento, todo con IVA.
- 5° No paga impuesto a las Transacciones (IT), ni el impuesto a las Utilidades (IUE)
- 6° No tiene necesidad de contratar un Contador
- 7° Es sujeto de crédito bancario con la presentación de sus ingresos declarados en los formularios respectivos.
- 8° Puede realizar importaciones legalmente como sujeto de la economía popular y ya no solamente vender en las ferias sino a todo el comercio legalmente establecido.
- 9° El procedimiento no es complicado ni burocrático.
- 10° No considera gastos en dependientes.

Cuadro N° 4 RESUMEN DE LAS DIFERENCIAS EN CUANTO A RÉGIMENES TRIBUTARIOS EN BOLIVIA Y NUESTRO DISEÑO

RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO ACTUAL	RÉGIMEN GENERAL DE CONTRIBUNTES	RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL COMERCIANTE MINORISTA-NUESTRO DISEÑO
Actividades: (Comerciante Minorista) Artesano Vivandero	Se inscribe como Comerciante de Servicios.	Del RTS pasa a esta nueva categoría del Régimen Simplificado del Comerciante Minorista.(RSCM)
Su Capital hasta Bs. 60.000. Con 6 categorías de pago venta o no venta	Su Capital no hay límite Da Factura por él IVA e IT y paga cuando vende	Su Capital hasta Bs. 60.000. Solamente paga el IVA cuando vende
No declara IT	El IT recupera en la gestión por el Impto. A las Utilidades	No declara el IT (Impto. A las Transacciones
No declara IUE	Declara IUE	No declara IUE
No descuenta el pago por Patente Municipal	Descuenta el Patente Municipal y todos los gastos inherentes al funcionamiento como el pago a sus empleados, la CNS etc.	Descuenta el IVA ventas con el IVA compras y todos los gastos respaldados con el IVA como luz, teléfono, celular, alquileres No descuenta el Patente Municipal porque no tiene IVA Controla que el proveedor para que extienda factura con IVA.
Tiene límite en sus ventas	No tiene límite en sus ventas	No tiene límite en sus ventas

No hace contabilidad no es sujeto de crédito bancario	Hace contabilidad y es sujeto de crédito bancario	Es sujeto de crédito bancario por la presentación de sus declaraciones de Facturas de ventas.
---	---	---

Elaboración propia

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

Varios países de América confrontan complicaciones en el ámbito impositivo, pese al esfuerzo por lograr minimizar el efecto en sus recaudaciones.

Las autoridades locales también realizan estos esfuerzos, pero, a raíz de presiones sociales logran los componentes de éste régimen disposiciones que con el tiempo se convierten en permanentes, constituyéndose en refugio de grandes capitalistas que no son tan pequeños como era el fin para el cual fue creado, lo que nos lleva a presentar las siguientes conclusiones:

- 1ª Al considerar con el D. S. N° 24484 de creación del Régimen Tributario Simplificado uno de los regímenes especiales como una solución transitoria, a la fecha se convirtió en permanente no pudiendo las autoridades eliminarla debido precisamente a esta presión social, sin embargo, pensamos que se puede mejorar con nuestra propuesta referida a los comerciantes minoristas donde todos sabemos y conocemos que son los principales evasores del tributo, ver Tabla N°3
- 2º La creación del Régimen Tributario simplificado se constituyó en un refugio de algunos los comerciantes minoristas que no son tan minoristas, observamos, pero las autoridades las ignoran.
- 3º normas complicadas y complejas que lejos de ser simplificadas enredan más por sus constantes cambios de modalidades en sus Resoluciones Administrativas sin la difusión correspondiente y más bien de sanciones por su no cumplimiento especialmente para el Régimen General de Contribuyentes.
- 4º Una falta de política tributaria que sea de fácil cumplimiento.
- 5º La mayoría de los comerciantes minoristas, comprobable a simple vista, no exhiben su NIT como instituye el SIN.

- 6° Los funcionarios del Servicio de Impuestos, solo inspeccionan y ejercen presión a los contribuyentes del Régimen General.
- 7° Todas estas presiones al comercio que aporta con sus impuestos mediante la emisión de facturas, con las últimas disposiciones tributarias están dando lugar a que este sector migre al régimen simplificado como observa la publicación MILENIO
- 8° Una disposición transitoria no puede tener vigencia por más de 35 años porque causa distorsión en la efectividad del IVA y otros impuestos.
- 8° Existe alta morosidad por las millonarias deudas al Servicio de Impuestos por el sector del comercio minorista inscrito en el régimen simplificado, manifestado por las constantes marchas en cuanto a las deudas coactivas por impuestos solicitando condonación.
- 9° Esta actividad del comercio minorista llega a tener transacciones más grandes que el comercio del Régimen General
- 10° Para evitar estas anormalidades del comercio minorista como las enumeradas anteriormente, es necesario la creación del Régimen Tributario Simplificado del Comercio Minorista donde pagarían solo el Impuesto al Valor Agregado y extenderían factura, siendo que no erogarían un gasto al Estado porque ya están clasificados por actividad en los registros del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)
- 11° El crecimiento del comercio minorista y la escasa aportación al ingreso nacional, es prioritario que las autoridades ingresen a la modernidad repensando en la economía y el país.

Tabla N° 4. PORCENTAJE DE RECAUDACIÓN MERCADO INTERNO POR RÉGIMEN (Datos SIN 2006- No incluye IDH, IEHD, ITF ni Impuestos en Importación)

RÉGIMEN GENERAL	Número	Y%	%RECAUDACIÓN
Pricos y Gracos	1.500	0,91	79.40
Régimen General	137.000	82.78	20.40
Régimen simplificado	27.000	16.31	00.20
Totales	165.500	100.00	100.00

FUENTE: Ministerio de Economía y Finanzas Publicas SIN 2006

6.2. RECOMENDACIONES

Es de conocimiento, que la evasión fiscal causa un enorme daño a los ingresos del Tesoro Nacional, que afecta a la inversión pública en sus diferentes actividades para el beneficio de nuestra población y presentamos una posible solución a ésta inenarrable situación.

Es una lucha que no va a ser fácil enfrentar a esta situación, sin embargo, pensamos que puede lograrse por lo cual sugerimos las siguientes recomendaciones:

1° El Estado Boliviano a través del Servicio de Impuestos Nacionales debe efectuar una revisión de las normas tributarias para corregir los vacíos legales a fin de evitar la evasión tributaria y disminuir la proliferación de los comerciantes minoristas que no son tan pequeños comerciantes, para lograr una recaudación adecuada en favor del Tesoro Nacional.

2° Es necesario que la entidad recaudadora debe ser como reza su política de calidad, de mejora constante en sus productos, servicios, procesos y Sistemas de Gestión como medio para el logro de la excelencia organizacional.

3° La Administración tributaria dicte normas que eviten la competencia desleal con los comerciantes del Régimen General vecinos, para lograr que estos comerciantes minoristas ingresen al régimen general y tributen de acuerdo al movimiento económico que tienen.

4° La información debe ser oportuna en cuanto a Resoluciones Administrativas que siempre vienen acompañadas de sanciones sin que el contribuyente pueda apelar con la contratación de un profesional tributario, por el que se tiene que erogar un gasto por sus servicios, y no reciben el mismo trato los del régimen simplificado.

5° El Servicio de Impuestos Nacionales debe establecer procedimientos tributarios de fácil entendimiento para los comerciantes de estos centros comerciales mencionados para evitar las evasiones tributarias.

6° El Estado no debe crear más regímenes transitorios especiales que luego se transforman en permanentes, constituyéndose en una competencia desleal frente al comercio que extiende factura.

7° Se debe priorizar en el tratamiento del diseño de una nueva categoría entre el Régimen General de Contribuyentes y el Régimen Simplificado para los comerciantes minoristas con el pago de un solo impuesto y sea verdaderamente simplificado.

8° Finalmente, por su carácter transitorio, como explican otros trabajos, con 35 años de vigencia del Régimen Tributario Simplificado (RTS) previa nueva clasificación como muestran en otras economías deben pasar a integrar el Régimen General de Contribuyentes y de esta manera cerrar la brecha que distorsiona el espíritu de la Ley 843 de universalizar los tributos.

9° El Servicio de Impuestos Nacionales, debe contar con un personal que tenga sintonía hacia este gran sector del Régimen Tributario Simplificado, comunicando que la extensión de la Factura Fiscal garantiza la propiedad de la venta.

9° La inscripción, debe ser realizada en tiempo prudencial, verificada y categorizada correctamente para evitar la evasión y elusión tributaria.

10° Los inspectores del Servicio de Impuestos Nacionales, deben ejercer presión sobre todos los contribuyentes sean estos del Régimen General o Simplificado.

11° La morosidad en el pago de los tributos, se debe considerar la publicación de una lista de quienes adeudan al Estado en este sector del régimen simplificado, una comunicación clara y objetiva a cargo del Staff de Comunicación y Relaciones Públicas.

12° Se debe priorizar la aprobación del diseño presentado de una nueva categoría entre el Régimen General de Contribuyentes y el Régimen Tributario Simplificado.

BIBLIOGRAFÍA

- Arauz, U. (2002). El nuevo Código Procesal; del proceso inquisitivo al proceso acusatorio. *Revista de la Universidad de Centroamérica* (1).
- Arlas, J. (2001). *Curso de derecho procesal Penal* (Segunda ed., Vol. I). Montevideo: F.C.U.
- Ataliva, G. (2000). *Hipoytesis de la incidencia tributaria*. Lima-Perú: Instituto peruano del sistema tributario.
- Bavaresco, d. P. (2006). *Metodología de la investigació*. Maracaibo, Venezuela.
- Cabanellas, G. (1989). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (Vigésima primera ed., Vol. I). Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Carbonetto, D. (1985). *Notas sobre la geterogeneidad y el crecimiento economico en la region* . Ecuador: ILDIS.
- Carnelutti. (1971). *Principios del proceso penal*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Céspedes, e. j. (2008). *Metodología de la Investigación*. La Paz, Bolivia.
- Cumbicos, J. (2011). *El ciclo económico y la recaudación tributaria*. Guayaquil: ESPOL.
- De Soto, H. (1989). *El otro sendero la revolución invisible en el tercer mundo*. México: Trillas.
- Dupret, M.-A., & natalia, U. (2013). *Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual*. Quito, Ecuador: Abya Yala.
- Fairen, G. (1969). *Temas del Ordenamiento Procesal* (Vol. I). Madrid, España: Tecnos.
- ferenczi, S. (1933). *Confusión de lengua entre los adultos y el niño. El lenguaje de la ternura y la pasión* (Vol. IV).
- Furtado, C. (1993). *La cosmovision de Prebich, una visión actual*. Santiago de Chile: Estudios Internacionales.
- Hernández, S. R., Fernández, C. C., & Baptista, L. M. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta edición ed.). D.F., México: McGraw-Hill.
- Herrera, J., Roybaud, F., & Suárez, A. (2004). *El sector informal en Colombia y demas paises de la Comunidad Andina*. Bogotá-Colombia: DANE.
- Hirschman, A. (1980). *Auge y ocaso de la teoria económica del desarrollo*. México: Fondo de Cultura Económisa.
- Lara, S. L. (1998). *Procesos de Investigación Jurídica*. D.F., México: UNAM.

- Lazarte, R. (1990). *El éxodo hacia la metropoli. Nigracion interna y mercado de trabajo*. Bueva Sociedad.
- Lustig, N. (1998). *Del estructuralismoal neoestructuralismo, la busqueda de un paradigma hetrodoxo*. CIEPLAN.
- Maier, J. (1999). *Derecho procesal Penal* (Segunda ed., Vol. II). Buenos Aires, Argentina: Del Puerto S.R.L.
- Mancilla, L. G. (2000). *Tesis de Grado*. La Paz, Bolivia: Garza Azul.
- Méndez, M. (2004). *Cultura tributaria, deberes y derechos vs. Constitución de 1999*. Mérida - México: Espacio Abierto.
- Monroy, G. J. (1996). *Introducción al proceso*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Montero, A. J. (2000). *El derecho procesal en el siglo XX*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Pérez, P. J., & Merino, M. (2008). *Definición y concepto de comercio*.
- Ramirez, M., & Guevara, D. (2006). *Mercado de trabajo, subempleo, informalidad y precarización del empleo. Los efectos de la globalización*.
- Sentís, M. S. (1985). *Fundamentos del derecho procesal*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Tamayo, T. M. (1997). *El proceso de investigación científica*. México: Kimusa.
- Tokman, V. (1992). *Beyond Regulation*. Estados Unidos: Lynne Rienner.
- Van Gijseghe, H. (1990). Facteurs enterferant avec la qualite du temoignage de l'enfant au tribunal dans des causes d'abus sexual. *Revue canadienne de psycho-éducation*, XIX (1), 11-22.
- Wiego, C. (2001). *Andressing Informality. Reduucing Powerty*.
- Witcker, J. (2000). *Cómo elaborar una tesis de grado de Derecho*. México: Zacatecas.

ANEXOS

TABLA N° 1

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA BOLETIN ECONÓMICO AÑO 5 N° 9
2019 RECAUDACIÓN TRIBUTARIA POR TIPO DE IMPUESTO (EN MILLONES
DE BOLIVIANOS)**

TITULO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
IVA	4.681,00	5.628,00	7.188,00	8.588,00	10.033,0	10.580,0	10.940,0	10.350,0	10.566,0
IT		2.867,00	3.258,00	3.703,00	0	0	0	0	0
IUE	2.282,00	6.855,00	8.582,00	10.339,00	4.134,00	4.491,00	4.425,00	4.392,00	4.638,00
RE	5.289,00	794,00	818,00	941,00	11.143,0	11.206,0	8.451,00	8.591,00	8.882,00
ICE MER. INT.	742,00	1.319,00	1.447,00	1.514,00	0	0	1.928,00	1.059,00	1.184,00
RCIVA	1.084,00	277,00	279,00	364,00	1.141,00	1.097,00	1.789,00	1.891,00	
ISAE	263,00	52,00	51,00	71,00	1.691,00	1.749,00	496,00	502,00	
ITF	47,00	379,00	378,00	384,00	439,00	508,00	116,00	122,00	
IJAPJ	347,00	13,01	9,40	19,60	90,00	102,00	439,00	491,00	
IDH	0,00	8.996,10	12.111,2	15.542,60	401,00	388,00	59,00	77,80	95,90
IEHD Merc. Inter	6.744,30	2.408,00	0	2.749,00	30,00	24,90	6.162,70	6.312,60	7.635,90
RTS	1.161,00	13,00	2.427,00	17,00	15.601,9	11.096,8	3.303,00	3.156,00	
STI	18,00	0,10	14,00	0,10	0	0	35,00	30,00	
REG.AGROP.UNI	0,10	17,00	0,10	23,00	2.889,00	2.965,00	0,20	0,10	0,20
.	14,00	559,00	22,00	1.249,00	20,00	25,00	27,00	31,00	32,00
CONCEP. VRS.	423,00		860,00		0,10	0,30	2.755,00	2.689,00	
					23,00	26,00			
					1.739,00	2.398,00			
RECAUD. TRIBUT	24.112,0	30.201,4	37.460,7	45.839,50	49.719,7	46.971,0	40.951,5	39.699,0	42.120,7
	0	0	0	.	0	0	0	0	0

NOTA 1. Conceptos Varios incluyen al IUME TGB Otros ingresos en efectivo, Programa de Regularización Impositiva y facilidades de Pago.

NOTA 2. La Gestión 2018 Incluye la recaudación de Bs. 1.361,00 emergentes de la Ley N° 1105

FUENTE: Servicio de Impuestos Nacionales y Aduana Nacional - Elaboración Vice Ministerio de Política Tributaria Dirección de Estudios Tributarios.

TABLA N° 2
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BOLETIN ECONÓMICO AÑO 7 N° 12-2021
PADRON NACIONAL DE CONTRIBUYENTES POR RÉGIMEN TRIBUTARIO
2013 – 2020, A JUNIO 2021 (p)

Gestión	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	JUN. 2021
Grandes Contribuyentes	3.911	3.844	4.004	5.315	5.161	5.447	5.297	5.157	5.087
Resto (Reg. Gral.)	339.302	282.843	282.675	299.964	309.004	312.371	326.831	307.828	311.072
Reg. Trib. Simplificado	42.806	46.928	57.922	67.668	77.050	97.716	107.186	104.604	105.026
Sist. Trib. Integr.	2.711	2.624	2.468	2.265	2.077	1.897	1.717	1.497	1.441
Reg. Agr. Unif.	5.081	5.554	6.157	6.999	7.520	8.351	8.965	9.127	9.332
Total General	393.811	341.793	353.226	382.211	400.812	425.782	449.996	428.213	431.958

FUENTE: Servicio de impuestos Nacionales (SIN)

Elaboración Vice Ministerio de Política Tributaria, Dirección General de Estudios Tributarios.

TABLA N° 3

RECAUDACIÓN TRIBUTARIA POR TIPO DE IMPUESTO

Primer Semestre 2018 y 2019(p)

(En millones de bolivianos y porcentaje)

Impuesto	Ene – Jun. 2018	Ene – Jun. 2019	% Var.	% Inc.	Var. Abs.	% Part. Por A. T.	% Part. Rec. Total
	IVA (Mercado Interno)	5.279,0	5.326,8	0,9%	0,2%	47,8	22,6%
IT	2.527,2	2.815,7	11,4%	1,3%	288,5	12,0%	9,2%
IUE	6.740,0	7.012,8	4,0%	1,2%	272,7	29,8%	22,8%
IUE RE	571,4	653,3	14,3%	0,4%	81,9	2,8%	2,1%
ICE (Mercado Interno)	964,1	1.005,1	4,3%	0,2%	41,0	4,3%	3,3%
RC-IVA	252,6	271,0	7,3%	0,1%	18,5	1,2%	0,9%
ISAE	61,9	64,3	3,8%	0,0%	2,4	0,3%	0,2%
ITF	276,6	266,5	-3,7%	0,0%	-10,1	1,1%	0,9%
IJ e IPJ	55,9	51,6	-7,7%	0,0%	-4,3	-0,2%	-0,2%
IDH	3.557,2	3.214,9	-9,6%	-1,5%	-342,3	13,7%	10,4%
IEHD (Mercado Interno)	1.548,8	1.244,2	-19,7%	-1,3%	-304,6	5,3%	4,0%
Régimen Tributario Simplificado	15,2	19,5	28,5%	0,0%	4,3	0,1%	0,1%
Sistema Tributario Integrado	0,1	0,1	6,5%	0,0%	0,0	0,0%	0,0%
Régimen Agropecuario Unificado	6,4	6,3	-1,7%	0,0%	-0,1	4,4%	0,0%
Conceptos Varios	1.204,4	1.571,5	30,5%	1,6%	367,1	6,7%	5,1%

FUENTE: Servicio de impuestos Nacionales (SIN)

Elaboración Vice Ministerio de Política Tributaria, Dirección General de Estudios Tributarios